

MIRAFLORES
CIUDAD HEROICA



**MUNICIPALIDAD DE
MIRAFLORES**

ORDENANZA N° 497/MM

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LAS
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO,
AUTORIZACIONES DERIVADAS,
AUTORIZACIONES CONEXAS Y
AUTORIZACIONES TEMPORALES
EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES**

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

ORDENANZA N° 497/MM

Miraflores, 22 de marzo de 2018

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Extraordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, acorde con lo previsto en el artículo 79, numeral 3.6.4 de la citada Ley N°27972, las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso de suelo, tienen como función específica exclusiva normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, según el artículo 9, numeral 8 de la citada ley, corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, mediante Ordenanza N° 389/MM, publicada con fecha 19 de setiembre de 2012 en el Diario Oficial El Peruano, se estableció el marco normativo y técnico aplicable a los procedimientos administrativos destinados a la obtención de licencia de funcionamiento, autorizaciones derivadas, autorizaciones conexas y autorizaciones temporales en sus distintas modalidades para el desarrollo de actividades económicas (comerciales y/o de servicios), lucrativas o no lucrativas, industriales o profesionales en el distrito de Miraflores;

Que, mediante Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, se establece el parámetro jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades; asimismo, por Decreto Supremo N° 046-2017-PCM se aprueba el Texto Único Ordenado de la ley citada, así como los formatos de Declaración Jurada aplicables en dicho contexto, habiéndose modificado diversos artículos de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, destacando entre ellos las modificatorias a los artículos 3, 7, 9, 14 y 15 de dicha ley; además de incorporarse los artículos 9-A y 11-A, estableciéndose así el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, entre los cuales se evalúan, como requisito, las condiciones de seguridad en edificaciones; facilitando, de otro lado, el desarrollo de actividades económicas y comerciales, a través de la implementación de medidas orientadas a la efectiva simplificación del procedimiento administrativo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por los gobiernos locales;

Que, en el contexto normativo referido y al amparo de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1200, Decreto Legislativo que modifica los Artículos 2, 3, 6, 7, 8, 9, 11, 13 y 15 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Artículos 12 y 14 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, entra en vigencia el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N°002-2018-PCM. De igual modo, en este orden entra en vigencia el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, anteriormente citado;

Que, ante la necesidad de integrar, actualizar y armonizar el marco normativo existente para la obtención de licencias de funcionamiento a gestionarse ante la Municipalidad de Miraflores, se ha determinado la adecuación de los criterios técnicos existentes a las exigencias actuales en materia de simplificación administrativa, reducción de requisitos, plazos y otros aspectos tendientes a una inserción empresarial acorde a un clima de facilitación de actividades económicas y comerciales; por lo que, con Informe N° 008-2018-SGC-GAC/MM la Subgerencia de Comercialización presenta la propuesta respectiva para reglamentar el procedimiento de las licencias de funcionamiento, autorizaciones derivadas, autorizaciones conexas y autorizaciones temporales en el distrito de Miraflores, habiéndose emitido opinión favorable por parte de la Subgerencia de Fiscalización y Control, a través del Informe N° 175-2018-SGFC-GAC/MM, con los aportes respectivos; así como por parte de la Subgerencia de Defensa Civil, a través del Informe N° 061-2018-SDECI-GAC/MM y de la Gerencia de Autorización y Control, con el Memorándum N° 48-2018-GAC/MM;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 058-2018-GAJ/MM del 13 de marzo de 2018, concluye que la propuesta de la Subgerencia de Comercialización, referida en líneas precedentes, se encuentra acorde con la normatividad vigente sobre la materia, por lo que corresponde continuar con el procedimiento regular para su aprobación por parte del Concejo Municipal, de considerarlo pertinente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO,
AUTORIZACIONES DERIVADAS, AUTORIZACIONES CONEXAS Y AUTORIZACIONES TEMPORALES
EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES**

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

**OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS APLICABLES Y
FACULTADES DE LA MUNICIPALIDAD**

Artículo 1.- OBJETO

Es objeto de la presente ordenanza establecer el marco normativo y técnico aplicable a los procedimientos administrativos destinados a la obtención de una licencia de funcionamiento, autorizaciones derivadas, conexas y autorizaciones temporales en sus distintas modalidades, para el desarrollo de actividades económicas (comerciales y/o de servicios) lucrativas o no lucrativas, industriales o profesionales. Los procedimientos normados en la presente ordenanza se sujetan a las disposiciones que regulan los estándares de calidad y los niveles operacionales para la localización de actividades urbanas en el distrito de Miraflores, teniendo como finalidad el desarrollo y crecimiento económico y comercial organizado en el distrito, bajo un marco de protección al vecino y priorización del carácter residencial del distrito.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza es de aplicación obligatoria a toda la jurisdicción del distrito de Miraflores.

Artículo 3.- PRINCIPIOS APLICABLES

Son de aplicación a los procedimientos administrativos regulados en la presente ordenanza, los principios contemplados en el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y demás principios generales del Derecho que le sean aplicables.

Artículo 4.- FACULTADES DE LA MUNICIPALIDAD

Compete a la Municipalidad de Miraflores:

1. Regular la Licencia de Funcionamiento en sus distintas modalidades y/o las autorizaciones derivadas.
2. Autorizar el funcionamiento de los establecimientos ubicados en la jurisdicción del distrito para desarrollar cualquier actividad económica (comerciales, industriales o de servicios) sea esta lucrativa o no.
3. Autorizar las diferentes actividades señaladas en esta ordenanza.
4. Resolver los recursos administrativos relacionados con las licencias de funcionamiento en sus distintas modalidades, autorizaciones derivadas y/o autorizaciones conexas.
5. Fiscalizar el cumplimiento de esta ordenanza a través de la Subgerencia de Fiscalización y Control, en todo el distrito de Miraflores.
6. Las demás que la ley establezca.

CAPÍTULO II

**SUJETOS OBLIGADOS Y EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

Artículo 5.- SUJETOS OBLIGADOS

Están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de Derecho Privado o Público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios.

La obtención de la licencia de funcionamiento es previa a la apertura o instalación del establecimiento en los que se pretenden desarrollar tales actividades en el distrito de Miraflores y deberá tramitarse conforme a los requisitos que se establecen en la presente ordenanza y normas complementarias.

Artículo 6.- EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

No se encuentran obligadas a solicitar el otorgamiento de licencia de funcionamiento las siguientes entidades:

1. Instituciones o dependencias del Gobierno Central, gobiernos regionales o locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública. No se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.
2. Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros Estados o de organismos internacionales.
3. La Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y/o el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
4. Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.

No se encuentran incluidos en este artículo los establecimientos destinados al desarrollo de actividades de carácter comercial.

En todos los casos, se aplicará esta excepción a los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública.

Las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, que conforme a la Ley N° 28976 se encuentren exoneradas de la obtención de una licencia de funcionamiento, están obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de la edificación, según lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

CAPÍTULO III

DEFINICIONES

Artículo 7.- DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

1. **ADMINISTRADO.-** Persona natural o jurídica o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de Derecho Privado o Público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales que se vinculan administrativamente con la municipalidad, pudiendo tener la calidad de conductor de un local, propietario, entre otros.
2. **AFORO.-** Cantidad máxima de personas que puede albergar un establecimiento.
3. **ÁREA.-** Espacio construido del establecimiento para efectos de la licencia de funcionamiento y espacio ocupado del establecimiento para efectos de Defensa Civil.
4. **AUTORIZACIÓN CONEXA.-** Permiso que, en adición a la licencia municipal de funcionamiento vigente, otorga la municipalidad al conductor del establecimiento para la instalación de toldos, elementos de publicidad exterior, uso de la vía pública, uso del retiro municipal y de áreas comunes, con fines comerciales, con o sin fines de lucro pero con límite en el tiempo (temporales).
5. **AUTORIZACIÓN CONJUNTA.-** Es aquella autorización conexas que por su naturaleza puede ser tramitada y otorgada conjuntamente con la licencia municipal de funcionamiento.
6. **AUTORIZACIÓN DERIVADA.-** Se denomina así a aquella que proviene de una autorización otorgada previamente y que ha sufrido el cambio o modificación de una de sus condiciones relativas al titular, área o giro.
7. **AUTORIZACIÓN TEMPORAL.-** Permiso que otorga la municipalidad para la realización de actividades con o sin fines de lucro pero con límite en el tiempo (temporales), como son las campañas y/o promoción, las exposiciones, los espectáculos públicos no deportivos, las actividades sociales, la realización de filmaciones y/o toma de fotografías, la realización de actividades sociales en áreas públicas (parques y/o playa).
8. **BERMA.-** Parte del camino, contigua a la superficie de rodadura que sirve de protección a los efectos de la erosión y destinada eventualmente a la detención de vehículos en emergencia.
9. **CAMPAÑA Y/O PROMOCIÓN.-** Actividad mediante la cual se habilita un módulo o stand temporalmente, para exhibir y/o promocionar productos o servicios, empacar regalos, canjear premios, entregar productos u otros similares.
10. **CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES.-** Documento en el cual consta que el establecimiento objeto de inspección cumple con las condiciones de seguridad.
11. **CESIONARIO.-** Persona natural o jurídica que, con el consentimiento del titular de una licencia de funcionamiento, realiza actividad económica en el mismo establecimiento.
El cesionario deberá contar, además, con la autorización del propietario del predio o en su defecto con la del conductor del local, el cual deberá encontrarse facultado a ceder derechos sobre el local a terceros. Se aceptarán hasta un 40% del área autorizada al conductor principal, respetando las mismas condiciones con las que fue otorgada la licencia de funcionamiento matriz.
12. **COMERCIO LOCAL.-** Son las actividades urbanas relacionadas con la venta de bienes o prestación de servicios de consumo diario y de pequeña magnitud, que para la jurisdicción de Miraflores se entiende por los siguientes giros: bodega, bazar, librería, botica, farmacia, florería, modistería, sastrería, servicios de fax, fotocopias, servicios de tipos, venta de pan sin elaboración, peluquería (que no implique servicios de spa, masajes u otras actividades que por su naturaleza manejen una intensidad o capacidad de aforo distinta a la de un local comercial).
13. **COMPATIBILIDAD DE USO.-** Es la evaluación que realiza el personal técnico de la Subgerencia de Comercialización, con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la zonificación y el índice de usos vigentes; así como con los niveles operacionales y las normas aplicables al caso. Dicha evaluación se realiza a través de la revisión de los documentos y la verificación de la base catastral.
14. **DECLARACIÓN JURADA.-** Formulario que se presenta como requisito para el inicio del procedimiento de licencia de funcionamiento y autorizaciones suscrito por el solicitante.
15. **DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LA EDIFICACIÓN.-** Documento mediante el cual el(la) administrado(a) manifiesta bajo juramento que el establecimiento objeto de inspección cumple con las condiciones de seguridad y que se obliga a mantenerlas.
16. **ESPECTÁCULO PÚBLICO DEPORTIVO Y NO DEPORTIVO.-** Toda presentación, función, acto, feria, exhibición artística, actividad deportiva y no deportiva, de carácter o naturaleza públicos, con o sin fines de lucro, de esparcimiento, comerciales, culturales y otros de similar naturaleza, que se realiza en edificaciones, recintos o en la vía pública para cuyo efecto hace uso de estructuras o instalaciones temporales. No incluye celebraciones y eventos de carácter privado realizados en residencias, clubes y otros espacios privados en los cuales la responsabilidad por las condiciones de seguridad es del titular o conductor del inmueble o establecimiento.
17. **ESTABLECIMIENTO.-** Inmueble, parte del mismo, o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro y que se encuentra debidamente implementada para tal fin.
18. **ESTABLECIMIENTO DE COMIDA RÁPIDA (AUTOSERVICIO).-** Es el establecimiento especializado que cuenta con la infraestructura necesaria para prestar un servicio de comida rápida, donde los alimentos se preparan y se consumen en el local o son entregados para llevar en un breve lapso de tiempo.
Se caracteriza porque la comida se puede consumir sin cubiertos, tales como pizza, hamburguesas, pollo frito, tacos, sándwiches, papas fritas, aros de cebolla, etcétera, así como porque se puede prescindir de meseros que sirvan en mesa, aunque sí suele haber personal encargado de recoger y limpiar las mesas preparándolas para los nuevos comensales.

- Este tipo de establecimiento también se caracteriza por el “autoservicio”; es decir, los mismos clientes deben hacer una fila para solicitar, pagar su comida y después de consumirla depositar los restos y el menaje en un lugar dispuesto a tal efecto.
19. **EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS.-** Inspección que se ejecuta con ocasión de la realización de un espectáculo público deportivo o no deportivo para verificar las condiciones de seguridad del mismo.
 20. **EVENTO DE ÍNDOLE SOCIAL.-** Es la actividad social que reúne a un grupo de personas con una determinada finalidad previamente planificada, como son: matrimonios, quinceañeros, cócteles, aniversarios, almuerzos y graduaciones.
 21. **EXPOSICIÓN.-** Es la actividad que se desarrolla en establecimientos o recintos durante períodos cortos, con la finalidad de hacer exhibiciones, demostraciones o difusión de líneas de productos específicos y de servicios en general.
 22. **EXPOSITOR.-** Es la persona natural o jurídica que ha suscrito contrato de participación con los organizadores de una exposición y/o evento.
 23. **FILMACIONES Y/O FOTOGRAFÍAS.-** Es la actividad con fin comercial, mediante la cual las personas naturales o jurídicas solicitan autorización para realizar registro de imágenes, grabaciones de espacios urbanos y/o al interior de los predios.
 24. **GALERÍA COMERCIAL.-** Unidad inmobiliaria que cuenta con bienes y servicios comunes y agrupa establecimientos, módulos o stands en la que se desarrollan actividades económicas similares. No se encuentran incluidos los centros comerciales.
 25. **GIRO.-** Actividad económica específica de comercio, industria y/o de servicios.
 26. **INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES.-** Documento en el que se consigna la evaluación y el resultado favorable o desfavorable de la inspección técnica de seguridad en edificaciones (ITSE), el mismo que es emitido por el(la) inspector(a) o grupo inspector y se entrega en copia al administrado al concluir la diligencia de inspección.
 27. **INFORME DE LA EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS.-** Documento en el que se consigna la evaluación y el resultado favorable o desfavorable de la evaluación de condición de seguridad en espectáculos deportivos y no deportivos (ECSE), el mismo que es emitido por el(la) inspector(a) o grupo inspector y se entrega en copia al administrado al concluir la diligencia de inspección.
 28. **INSPECCIÓN TÉCNICA DE ACONDICIONAMIENTO.-** Inspección que realiza personal técnico de la Subgerencia de Comercialización con el fin de verificar “in situ” que el local se encuentra implementado para el giro solicitado, mediante la toma de fotografías.
 29. **INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE).-** Actividad mediante la cual se evalúan el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculadas con la actividad que se desarrolla en ella; se verifica la implementación de las medidas de seguridad que requiere y se analiza la vulnerabilidad. La institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la matriz de riesgos para determinar si la inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento o del inicio de actividades.
 30. **JARDÍN DE AISLAMIENTO.-** Es la sección de la vía, paralela a la vereda, que colinda con la propiedad privada. Los jardines de aislamiento constituyen parte de la vía pública, cuyos subsuelos y aires son bienes de dominio y uso público y se encuentran expresamente establecidos en los planos que aprueba las secciones viales de las habilitaciones urbanas.
 31. **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.-** Es el acto administrativo mediante el cual se autoriza el desarrollo de actividades de naturaleza económica (comerciales y/o de servicios), lucrativas o no lucrativas, con vocación de permanencia en el tiempo, o de carácter temporal a solicitud del administrado, dentro de un establecimiento determinado a favor de una persona natural o jurídica que tiene la condición de conductor del local.
 32. **MATRIZ DE RIESGOS.-** Instrumento técnico para determinar o clasificar el nivel de riesgo existente en la edificación, en base a los criterios de riesgos de incendio y de colapso en la edificación vinculadas a las actividades económicas que desarrollan, con la finalidad de determinar si se realiza la inspección técnica de seguridad en edificaciones antes o después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
 33. **MERCADO DE ABASTO.-** Local cerrado en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos individuales de venta o de prestación de servicios en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayoristas y minoristas, incluye los mercados de productores agropecuarios.
 34. **MÓDULO O STAND.-** Espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales y centros comerciales en el que se realizan actividades económicas y cuya área no supera los cien metros cuadrados (100 m²).
 35. **NORMAS TÉCNICAS URBANÍSTICAS QUE REGULAN EL USO DEL SUELO.-** Se entiende por normas técnicas urbanísticas las siguientes: Plano de zonificación e índice de usos para la ubicación de actividades urbanas (concepto que a su vez engloba a los niveles operacionales para la localización de actividades urbanas, parámetros urbanísticos y demás normas aplicables).
 36. **PREDIO.-** Unidad inscrita o no en Registros Públicos que cuenta con independencia y que es identificable.
 37. **PUESTO.-** Espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas con un área que no excede los treinta y cinco metros cuadrados (35 m²) y que no requieren contar con una inspección técnica de seguridad en edificaciones antes de la emisión de la licencia de funcionamiento.
 38. **ORGANIZADOR.-** Persona natural o jurídica de derecho público o privado que en calidad de promotor se encarga de la administración o promoción de eventos.
 39. **RADIO DE ACCIÓN A PLAYA DE ESTACIONAMIENTO.-** Distancia de máximo alcance que un peatón puede recorrer desde un local comercial hacia una playa de estacionamiento o viceversa.
 40. **RIESGO DE COLAPSO EN EDIFICACIÓN.-** Probabilidad que ocurra daño en los elementos estructurales de la edificación, debido a su severo deterioro y/o debilitamiento que afecten su resistencia y estabilidad, que pueda producir pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación. Se excluye el riesgo de colapso en edificación causado por incendio y/o evento sísmico.
 41. **RIESGO DE INCENDIO EN EDIFICACIÓN.-** Probabilidad de que ocurra un incendio en una edificación, que pueda producir pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación.
 42. **TOLDO.-** Cubierta de tela u otro material, con carácter temporal o desmontable, que se sostiene en los paramentos del establecimiento, sin contar con apoyos verticales y dejando una altura libre entre el nivel del piso

terminado y la parte inferior del toldo de 2.40 m. Puede ser de tipo fijo o del tipo enrollable y rebatible. Pueden incluir publicidad (nombre comercial o logotipo) en la parte que cuelga, sea frontal o lateral. Solo será permitido el toldo de tipo enrollable, en la vía pública, hasta un máximo del 50% de la misma siempre y cuando no se utilice esta para fines comerciales, caso contrario podrá ser mayor, y en todos los demás casos con un volado que no deberá exceder de 1.20 m.

43. **VEREDA.-** Parte pavimentada de una vía, asignada a la circulación de personas.
44. **ZONA DE INFLUENCIA.-** Zona de alta concentración de establecimientos comerciales, delimitada por las siguientes vías: Av. José Pardo, lado par e impar (cuadras 1 a la 4), Av. Ricardo Palma, lado par e impar (cuadras 1 a la 4), Paseo de la República, lado par (cuadras 54 a la 59), Av. Reducto, lado par (cuadras 9 y 10), Av. 28 de Julio, lado par e impar (cuadras 1 a la 8), Malecón 28 de Julio (cuadra 1 y 2), Calle Bajada Balta (cuadra 1), Calle José Gálvez, lado par e impar (cuadra 1,2 y 3) y Calle General Recavarren, lado par e impar (cuadras 1 y 2).
45. **ZONIFICACIÓN.-** Conjunto de normas técnicas urbanísticas por el que se regula el uso del suelo.

TÍTULO II

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, CALIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS

Artículo 8.- DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La licencia de funcionamiento es requisito obligatorio para el desarrollo de cualquier actividad de comercio, industrial o de servicios en establecimientos ubicados en el distrito de Miraflores. El otorgamiento de una licencia de funcionamiento no obliga a la realización de la actividad económica en un plazo determinado.

La licencia de funcionamiento solo se otorgará por la totalidad del predio identificado por la numeración de la puerta principal oficial, excepto en los siguientes casos:

- En aquellos predios que cuenten con antecedentes comerciales en zonas residenciales solo podrá solicitarse la licencia de funcionamiento por el área aprobada en dicho antecedente.
- En los predios que cuenten con licencia de edificación, declaratoria de edificación o cambio de uso para uso mixto (comercio-vivienda), en cuyo caso podrá solicitar la licencia solo por el área comercial.
- En los casos de servicios profesionales personales, con un área máxima de 40 m².
- En aquellos casos, cuando confluyan en un mismo lote zonas de uso diferente (residencial y comercial), para la parte del predio que ostente una zona residencial se otorgará una licencia de funcionamiento para las actividades urbanas que se permitan en el índice de usos, las oficinas administrativas en general o el uso de hospedaje solo para fines de alojamiento.
- En los predios que se identifiquen con un código catastral o una numeración que los diferencie.

Cuando un administrado desarrolle actividad de comercio, industrial o de servicios, en predios distintos, deberá tramitar una licencia por cada uno de ellos, aun cuando estas sean complementarias a la realización del giro principal y estén gestionadas por el mismo titular.

Artículo 9.- CARACTERÍSTICAS DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

1. La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada, salvo que el administrado expresamente haya solicitado una licencia de funcionamiento de vigencia temporal.
2. Se autoriza a una persona o empresa determinada.
3. Se autoriza a un establecimiento determinado, con un área determinada y con numeración validada para dichos fines en la base catastral de la municipalidad.
4. Se debe de obtener antes de la apertura del local.

Artículo 10.- RECONOCIMIENTO DE TITULARIDAD DE REGISTROS, CERTIFICADOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN CASOS DE REORGANIZACIÓN DE SOCIEDADES Y CAMBIOS DE DENOMINACIÓN SOCIAL O NOMBRE COMERCIAL

En caso de fusión de sociedades, los registros, certificados, permisos, licencias y autorizaciones de titularidad de las sociedades que se extinguen se entienden transferidos de pleno derecho a la sociedad absorbente o incorporante. Ello no aplica para los casos vinculados a recursos hidrobiológicos.

La transferencia de la titularidad aplica a partir de la entrada en vigencia de la fusión y debe ser comunicada por las sociedades absorbentes o incorporantes a la municipalidad, manifestando que se mantienen las condiciones que permitieron el otorgamiento de los títulos, consignando los datos de los documentos por los que se formalizó la fusión, los datos de su inscripción en los Registros Públicos y los cambios en el RUC en caso fuere necesario. La municipalidad realizará, por este solo mérito, los cambios que correspondan en sus propios registros.

Las sociedades absorbentes o incorporantes se subrogarán de manera automática en la posición de las sociedades que se extinguen en todo procedimiento administrativo que se encuentre en trámite referido a las sociedades que se disuelven por la fusión, desde la fecha de la comunicación de la fusión a la entidad pública correspondiente.

Dichos criterios son de aplicación también para los procesos de escisión y de reorganización simple de sociedades, respecto de los registros, certificados, permisos, licencias y autorizaciones y procedimientos administrativos relacionados a los bienes, derechos, obligaciones u operaciones que se transfieran como consecuencia de la escisión o la reorganización simple y que se identifiquen en la escritura pública correspondiente.

En los casos de cambio de denominación social y/o nombre comercial, los registros, certificados, permisos, licencias y autorizaciones se mantienen vigentes y la Municipalidad realizará los cambios en sus propios registros por el solo

mérito de la presentación de una copia simple de la escritura pública de modificación de estatutos y Declaración Jurada relativa a la autenticidad de dicho documento.

En todos los casos la municipalidad emitirá el título habilitante a favor del administrado para dicho efecto.

El ejercicio de los derechos señalados en el presente artículo no limita la facultad de la municipalidad de ejercer sus competencias en materia de fiscalización posterior a fin de evaluar si las circunstancias que permitieron el otorgamiento de los títulos habilitantes se mantienen, así como verificar la veracidad de la información contenida en la declaración jurada. La municipalidad podrá revocar los títulos habilitantes siempre y cuando las condiciones para su otorgamiento, conforme a lo dispuesto en las normas aplicables, hayan variado como consecuencia de la fusión, escisión, reorganización simple o cambio de denominación social.

Artículo 11.- TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La licencia de funcionamiento puede ser transferida a otra persona natural o jurídica, cuando se transfiera el negocio en marcha siempre que se mantengan los giros autorizados y la zonificación.

El cambio del titular de la licencia procederá con la sola presentación a la municipalidad de la copia simple del contrato de transferencia, debiendo emitir la Subgerencia de Comercialización, o la que haga sus veces, el título habilitante, de corresponder.

El procedimiento de transferencia de licencia de funcionamiento es de aprobación automática, sin perjuicio de la fiscalización posterior que realizará la Subgerencia de Comercialización al amparo de lo dispuesto por el numeral 33.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; reservándose la facultad de dejar sin efecto la aprobación automática producida a través del procedimiento de nulidad correspondiente.

CAPÍTULO II

EVALUACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN, COMPATIBILIDAD DE USO Y CONDICIONES DE SEGURIDAD

Artículo 12.- EVALUACIÓN DE ZONIFICACIÓN, COMPATIBILIDAD DE USO Y CONDICIONES DE SEGURIDAD

En concordancia con los conceptos de zonificación y compatibilidad de uso, la licencia de funcionamiento se otorgará acorde con la categorización de las actividades económicas establecidas en el índice de usos para la ubicación de actividades urbanas y los niveles operacionales en el distrito de Miraflores. Para ello, la Subgerencia de Comercialización evaluará, a través de sus profesionales, el cumplimiento de las mismas con la finalidad que los establecimientos comerciales, profesionales o de servicios funcionen con arreglo a las normas que resulten aplicables.

Para evaluar la solicitud de licencia de funcionamiento, además de las normas que regulan la calidad, aprobados mediante Ordenanza N° 348/MM, la autoridad municipal deberá considerar para su aprobación lo siguiente:

- El giro de "bodega", permitirá la venta -sin consumo- de licores envasados con un máximo del 20% de exhibición y venta de dichos productos.
- El giro de "casa de huéspedes" es un tipo de hospedaje que se desarrolla en una vivienda unifamiliar existente, en lotes independientes, la cual deberá mantener como mínimo ambientes de sala, estar, comedor, cocina, permitiéndose como máximo habitaciones triples y en un total de cinco (05), considerando que no debe superarse el aforo de un uso normal de vivienda. Se deberá contar como mínimo con dos (02) estacionamientos al interior del lote para el recojo o desembarque de los huéspedes.
En su defecto, cuando la dotación sea fuera del lote, esta podrá darse en una playa de estacionamiento autorizada en un radio no mayor de 300 metros, contando con un servicio de valet parking y la indicación del mismo en un aviso colocado en un lugar visible del establecimiento.
En este tipo de hospedajes, las habitaciones deberán contar con servicios higiénicos propios que tengan agua caliente y revestimiento de mayólica con una altura mínima de 1.70 m., además de ventilación e iluminación natural en todas las habitaciones y servicios higiénicos para el público ubicado en el hall de recepción. Por razones de seguridad, el ancho mínimo de las vías y pasajes de circulación que comuniquen a las habitaciones deberá ser de 1.20 m., contando con ingresos diferenciados para los huéspedes del personal de servicio.
- El giro de "servicio profesional personal", solo se otorgará al residente del predio, como persona natural, en un área máxima de 40.00 m², debiendo mantenerse en el desarrollo de la actividad comercial los ambientes básicos de la vivienda, tales como la sala, el comedor, la cocina y dormitorio. Exigiendo como mínimo contar con dos (02) estacionamientos propios, al interior del lote.
- Los giros de bares, pubs, restaurantes, restaurante con espectáculo y karaoke, no podrán contar con pista de baile.
- La compatibilidad de uso para los giros que se desarrollarán en un lote ubicado con frente a una avenida metropolitana solo se aplicará a los predios que tengan frente a la misma vía metropolitana, más no a los que tengan acceso por las vías locales colindantes.
- Las "playas de estacionamiento" existentes, aprobadas para uso exclusivo de un local comercial, no podrán alquilar sus espacios para solucionar el déficit de estacionamiento de otros establecimientos comerciales, salvo que dichos locales cuenten con horarios diferentes de funcionamiento.
- Se otorgarán licencias independientes por cada lote y/o unidad catastral, salvo que exista comunicación física entre dos unidades catastrales de un mismo lote y de un mismo propietario. La Licencia de Funcionamiento será otorgada considerando la numeración o numeraciones existentes.

CAPÍTULO III

CATEGORÍAS DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 13.- CLASIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La licencia de funcionamiento se otorgará en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que será de evaluación previa con silencio administrativo positivo.

Para la emisión de la licencia de funcionamiento se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio. Se requiere presentar la declaración jurada a la que se refiere el artículo 21 de la presente ordenanza, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta cuatro (04) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.
- b) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto. Se requiere la realización de la inspección técnica de seguridad en edificaciones previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta diez (10) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento. La calificación sobre el nivel de riesgo de la edificación será efectuada por la municipalidad, al momento de la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

Artículo 14.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO BAJO O MEDIO

Para el caso de los establecimientos objeto de inspección clasificados con riesgo bajo o medio, que requieren de una ITSE posterior conforme lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, o la norma que lo modifique o sustituya, la licencia de funcionamiento es sustentada con la declaración jurada de cumplimiento de condiciones de seguridad en la edificación, que es materia de verificación a través de la ITSE posterior; finalizando el procedimiento con la emisión de una resolución y, de corresponder, el certificado de ITSE.

En el procedimiento de licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con un nivel de riesgo bajo o medio, el plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta cuatro (04) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

Con la notificación de la resolución que otorga la licencia de funcionamiento, la Subgerencia de Defensa Civil de la Municipalidad de Miraflores indicará la fecha en la que se ejecutará la ITSE.

El (la) inspector(a) de la Subgerencia de Defensa Civil utiliza la información proporcionada por el solicitante en el formato establecido en el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J o la norma que lo modifique o sustituya, para determinar la clasificación del nivel de riesgo que corresponde al establecimiento objeto de inspección utilizando la matriz de riesgos. Dicha clasificación se realiza utilizando el formato señalado en el Anexo 3 del referido manual, el mismo que se adjunta a la solicitud de licencia de funcionamiento, en caso corresponda.

El procedimiento seguido en la diligencia de ITSE, posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento se realizará de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N°002-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, concordante con el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones aprobado por Resolución Jefatural N°016-2018-CENEPRED/J.

Artículo 15.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO O MUY ALTO

Para el caso de los establecimientos objeto de inspección clasificados con riesgo alto o muy alto, que requieren de una ITSE previa al otorgamiento de licencia de funcionamiento conforme el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Decreto Supremo que Aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, o la norma que lo modifique o sustituya, el(la) administrador(a) debe presentar conjuntamente con la solicitud de licencia, los documentos técnicos establecidos para tal efecto en el Artículo 21 de la presente ordenanza, en copia simple, firmados por el profesional o empresa responsable, cuando corresponda. Las características de estos requisitos se encuentran especificadas en el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

El procedimiento seguido en la diligencia de ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento se realizará de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, o la norma que lo modifique o sustituya.

CAPÍTULO IV

CASOS ESPECIALES

Artículo 16.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN CASO DE SUCURSALES Y AFINES

En el caso de que los sujetos obligados a obtener licencia de funcionamiento desarrollen actividades en más de un establecimiento, deben obtener una licencia para cada uno de los mismos.

Artículo 17.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN CASO DE CESIONARIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SIMULTÁNEAS O ADICIONALES

La licencia de funcionamiento para cesionarios permite a un tercero la realización de actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento que ya cuenta con licencia de funcionamiento. No se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni una licencia de funcionamiento para cesionarios, cuando el titular de una licencia de funcionamiento o un tercero cesionario, bajo responsabilidad de dicho titular, desarrolle alguna de las actividades simultáneas y adicionales que establezca el Ministerio de la Producción, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad del establecimiento.

Para ello, basta que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la municipalidad una declaración jurada informando que se desarrollará dicha actividad y garantizando que no se afectarán las condiciones de seguridad en el establecimiento. En caso un tercero cesionario vaya a desarrollar dicha actividad, el titular de la licencia de funcionamiento asume la responsabilidad respecto de las condiciones de seguridad en la totalidad

del establecimiento y, solo con fines informativos, incluye en su declaración jurada los datos generales del tercero cesionario y, de existir un contrato escrito, copia de dicho contrato.

Las actividades de cajero corresponsal y otras actividades orientadas a promover la inclusión financiera, según la definición que establezca la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, se entienden incluidas en todos los giros existentes.

El titular de una licencia de funcionamiento puede desarrollar las referidas actividades sin necesidad de solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento ni realizar ningún trámite adicional.

De acuerdo al Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba los lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades, las actividades simultáneas y adicionales, entre otras*, son las siguientes:

1. Fotocopiado y/o impresión de pequeñas tiradas.
2. Servicio de tipeo en pequeñas cantidades.
3. Servicios de teléfonos públicos.
4. Venta de tarjetas de telefonía o de recarga de celulares.
5. Reparación y arreglo menor de prendas de vestir.
6. Reparación de relojes de pulsera.
7. Servicios de duplicado de llaves.
8. Venta de boletos de lotería, de juegos de azar y de apuestas deportivas.
9. Módulos de agencia de viajes y operadores turísticos.
10. Módulo para ventas al por menor de cintas de vídeo, CD y DVD.
11. Servicios de embalaje y empaquetado en menor escala con fines de transporte.
12. Porteadores de maletas.
13. Módulo de venta de seguros de transporte terrestre, marítimo y aéreo.
14. Módulo de venta del seguro obligatorio de accidentes de tránsito - SOAT.
15. Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas o en conserva.
16. Venta al por menor de productos lácteos y huevos.
17. Venta al por menor de productos de panadería.
18. Venta al por menor de confitería.
19. Venta al por menor de tabaco.
20. Venta al por menor de todo tipo de libros.
21. Venta al por menor de periódicos.
22. Venta al por menor de artículos de papelería.
23. Venta al por menor de material de oficina.
24. Venta al por menor de accesorios de vestir.
25. Venta al por menor de artículos de perfumería y cosméticos.
26. Venta al por menor de bisutería.
27. Venta al por menor de flores y plantas.
28. Venta al por menor de todo tipo de productos en puestos de venta móviles.
29. Módulos portátiles para masajes.
30. Actividades de astrología y espiritismo.
31. Actividades de limpiabotas.
32. Aparatos para tomar la tensión.
33. Uso de básculas.
34. Taquillas accionadas con monedas.
35. Fotomatones.
36. Expendio de productos a través de máquinas automatizadas.
37. Cajero automático, agente bancario, cajero corresponsal y otro, según la definición que establezca la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradora Privada de Fondos de Pensiones.
38. Expendio a través de refrigeradores, stands, módulos, entre otros.
39. Delivery de productos.
40. Stand de degustación de productos y ofrecimiento de muestras de productos.
41. Lavado de autos realizada manualmente y en menor escala.

(*) Dicha lista no es taxativa y será actualizada por el Ministerio de la Producción.

Las actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la sola presentación de una declaración jurada deberán seguir los siguientes criterios de manera concurrente:

- a) No deben afectar las condiciones de seguridad.
- b) No pueden ser de riesgo alto ni muy alto.
- c) Deben ocupar un área menor a la que ocupa el giro del negocio.
- d) No deben alterar de manera estructural la infraestructura del establecimiento, ni el desarrollo del giro del negocio.

Cualquier actividad simultánea o adicional cuya matriz de riesgo califique con un riesgo alto o muy alto, deberá ser tramitada dentro de un procedimiento de modificación de giro o de cesionario, de ser el caso que la misma sea desarrollada por el titular o un tercero cesionario de la licencia de funcionamiento

Artículo 18.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN CASO DE CESIONARIOS PARA EL DESARROLLO DE GIROS AFINES O COMPLEMENTARIOS

Pueden otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí. Los cesionarios están obligados a obtener una licencia de funcionamiento independiente a la licencia del establecimiento principal que los alberga, debiendo cumplir con las siguientes condiciones:

- Teniendo en cuenta la naturaleza excepcional de la cesión, es necesario que el cesionario desarrolle actividades económicas compatibles con la zonificación e Índice de usos y complementarias o afines con el giro del establecimiento principal, salvo el caso del cesionario que brinde servicios exclusivos a los dependientes del establecimiento principal.
- El área autorizada al cesionario o cesionarios no podrá ocupar más del 40% del área total del local y será consignada en su correspondiente licencia de funcionamiento, no pudiendo incrementar el área útil autorizada en la licencia de funcionamiento principal, caso contrario deberá contar con estacionamientos adicionales de acuerdo a la normativa vigente.
- En ningún caso el cesionario se podrá subrogar en la posición del conductor principal. El cesionario no podrá a su vez dar en cesión parte del área que se le autorizó.
- La autorización a un cesionario no deberá implicar en ningún caso que se modifiquen las condiciones de seguridad del establecimiento principal.
- El cesionario responde solidariamente con el titular de la licencia de funcionamiento frente a la imposición de clausura y/o revocatoria de la licencia del conductor principal. Si la licencia principal es revocada o cesada, la licencia del cesionario también deberá quedar sin efecto legal, siendo que lo principal sigue la suerte de lo accesorio.

De conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de la Producción, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, para el ámbito de circunscripción del distrito de Miraflores se consideran giros afines o complementarios entre sí aquellos contemplados en la respectiva matriz de la presente ordenanza.

Artículo 19.- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES

Los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales pueden elegir entre contar con una sola licencia de funcionamiento en forma corporativa, la cual puede ser extendida a favor del ente colectivo, razón o denominación social que los representa o la junta de propietarios, de ser el caso, o contar con una licencia de funcionamiento individual por cada módulo, stand o puesto. En cualquiera de ambos supuestos, los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales deberán presentar una declaración jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad o deben contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones respectivo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, como requisito para la obtención de la licencia de funcionamiento.

En el supuesto que el mercado de abastos, galería o centro comercial cuente con una licencia de funcionamiento corporativa, a sus módulos, stands o puestos se les exige de manera individual una Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones posterior al otorgamiento de la referida licencia de funcionamiento corporativa.

La municipalidad puede disponer la clausura temporal o definitiva de los módulos, puestos o stands en caso de que sus titulares incurran en infracciones administrativas, ya sea que cuenten con una licencia de funcionamiento individual o corporativa

Artículo 20.- OBLIGACIÓN DE TRAMITAR COMO AUTORIZACION DERIVADA UN NUEVO CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO

Se deberá tramitar como autorización derivada un nuevo certificado de funcionamiento en los siguientes casos:

1. Modificación de giro y/o área del establecimiento, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la presente ordenanza, en función a la calificación del nivel de riesgo de la edificación.
2. Modificación de cualquiera de los datos de la licencia de funcionamiento, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 22 de la presente ordenanza.
3. Duplicado de licencia de funcionamiento.

CAPÍTULO V

REQUISITOS

Artículo 21.- REQUISITOS GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Son requisitos generales a todos los procedimientos para presentar la solicitud de licencia de funcionamiento, licencia para cesionarios, modificación de giro y/o área del establecimiento, los siguientes:

- a) Formato de solicitud de licencia de funcionamiento (de distribución gratuita o de libre reproducción), con carácter de declaración jurada, que incluya:
 1. Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de RUC y el número de DNI o Carné de Extranjería de su representante legal.
 2. Tratándose de personas naturales: su número de RUC y el número DNI o Carné de Extranjería y el número de DNI o Carné de Extranjería del representante, en caso actúen mediante representación.
 3. Número y fecha del comprobante de pago por derecho de trámite.
- b) En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos: declaración jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una declaración jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.

- c) Declaración jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio, adjunta a la solicitud de licencia de funcionamiento.

Para la ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, el(la) administrado(a) debe presentar conjuntamente con la solicitud de licencia, los documentos técnicos que se indican a continuación, en copia simple, firmados por el profesional o empresa responsable, cuando corresponda:

1. Croquis de ubicación.
2. Plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo.
3. Plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas.
4. Certificado vigente de medición de resistencia del sistema de puesta a tierra.
5. Plan de Seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección.
6. Memoria o protocolos de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de los equipos de seguridad y protección contra incendio.

- d) Requisitos especiales.

En los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos:

- d.1) Declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.
- d.2) Declaración jurada de contar con el número de estacionamientos exigible, de conformidad con el Artículo 9-A del Decreto Supremo N° 046-2017-PCM.
- d.3) Declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva, en el caso de aquellas actividades que conforme a ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
- d.4) Cuando se trate de un inmueble declarado monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 22.- REQUISITOS ESPECIALES PARA PROCEDIMIENTO DE MODIFICACION DE DATOS DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

El titular de una licencia de funcionamiento podrá solicitar la modificación de datos en su licencia de funcionamiento, siempre y cuando ello no comprenda aspectos relativos a la modificación de giro o área de la misma, ni aquellos supuestos no contemplados en el Decreto Legislativo N° 1310, referidos al reconocimiento de titularidad de registros, certificados, licencias, autorizaciones y procedimientos administrativos en casos de reorganización de sociedades, cambios de denominación social y/o nombre comercial.

Son requisitos del procedimiento de modificación de datos de licencia de funcionamiento los siguientes:

- a) Formato de solicitud de distribución gratuita o de libre reproducción), con carácter de declaración jurada, que incluya:
 1. Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de RUC y el número de DNI o Carné de Extranjería de su representante legal.
 2. Tratándose de personas naturales: su número de RUC y el número DNI o Carné de Extranjería, y el número de DNI o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.
 3. Número y fecha del comprobante de pago por derecho de trámite.
- b) Declaración jurada del representante legal en caso de personas jurídicas u entes colectivos, en la que se señale que su poder se encuentra vigente, indicando el número de la partida registral y asiento en los que se encuentran inscritos sus poderes. Tratándose de representación de personas naturales, se requiere copia simple de carta poder mediante la cual se le otorgue la autorización, acompañada de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.
- c) Copia simple del documento que sustente la modificación de datos de licencia municipal (diferentes al cambio de giro y/o área), acompañada de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.

Artículo 23.- REQUISITOS ESPECIALES PARA PROCEDIMIENTO DE DUPLICADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

El titular de una licencia de funcionamiento podrá solicitar el duplicado de su licencia de funcionamiento, para cuyo efecto deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Formato de solicitud (de distribución gratuita o de libre reproducción), con carácter de declaración jurada, que incluya:
 1. Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de RUC y el número de DNI o Carné de Extranjería de su representante legal.
 2. Tratándose de personas naturales: su número de RUC y el número DNI o Carné de Extranjería, y el número de DNI o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.
- b) Declaración jurada del representante legal en caso de personas jurídicas u entes colectivos, en la que se señale que su poder se encuentra vigente, indicando el número de la partida registral y asiento en los que se encuentran inscritos sus poderes. Tratándose de representación de personas naturales, se requiere de copia simple de carta poder mediante la cual se le otorgue la autorización, acompañada de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.

CAPÍTULO VI

DE LOS ESTACIONAMIENTOS

Artículo 24.- EXIGENCIA DE ESTACIONAMIENTOS

En caso el establecimiento se destine al uso para el que se emitió la respectiva licencia de edificación, solo es exigible contar con el número de estacionamientos considerados en dicha licencia.

En caso el establecimiento no se destine al uso para el que se emitió la respectiva licencia de edificación, solo es exigible contar con el número de estacionamientos previsto para el nuevo uso en la normativa vigente, pudiéndose acreditar el número de estacionamientos exigido dentro del lote o en una playa de estacionamiento autorizada en un radio no mayor a los 300 m., bajo cualquier modalidad, con el servicio de valet parking y la indicación del mismo en un anuncio colocado para dicho efecto en un lugar visible del establecimiento.

Solo en caso que el establecimiento se encuentre ubicado en una zona de influencia, definida en el numeral 44 del Artículo 7 de la presente ordenanza, no será exigible contar con un número mínimo de estacionamientos, siempre y cuando la Matriz de Riesgo califique con riesgo de colapso e incendio "bajo" o "medio"; y en caso de aquellas actividades consideradas en la Matriz de Riesgo con riesgo de colapso e incendio "alto" y "muy alto", en un predio que cuente con una licencia de edificación o declaratoria de fábrica con un giro distinto al solicitado, se deberá informar que cuenta con el número de estacionamientos reglamentarios en una playa de estacionamiento autorizada, sin restricción de distancia pero contando con el servicio de valet parking y la indicación del mismo en un anuncio colocado para dicho efecto en un lugar visible del establecimiento.

CAPITULO VII

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 25.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O AUTORIZACIONES MUNICIPALES

Es obligación del titular de la licencia de funcionamiento de cualquier modalidad y/o de una autorización derivada, lo siguiente:

- a) Desarrollar únicamente el o los giros autorizados mediante licencia de funcionamiento, o aquellos comunicados a la municipalidad a través de una declaración jurada, en caso de tratarse de actividades adicionales o simultáneas aprobados por el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE.
- b) Mantener permanentemente las condiciones de seguridad del establecimiento autorizado y mantener vigente el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.
- c) Mantener inalterables los datos consignados en el documento otorgado por la municipalidad.
- d) Obtener una nueva licencia de funcionamiento y/o autorización cuando se realicen modificaciones en relación a lo autorizado por la municipalidad.
- e) Comunicar a la municipalidad la transferencia de licencia de funcionamiento, cambio de denominación social, cambio de nombre comercial y/o reorganización societaria, adjuntando la documentación legalmente establecida para dicho efecto.
- f) No contar con servicio de valet parking ni con la indicación del mismo en un anuncio colocado para dicho efecto en un lugar visible del establecimiento, en caso la dotación de estacionamientos no se justifique al interior del establecimiento donde se desarrollan actividades comerciales.
- g) Brindar las facilidades del caso a la autoridad municipal a efectos de fiscalizar correctamente el funcionamiento del establecimiento y/o la realización del evento.
- h) Respetar los compromisos asumidos con la municipalidad.
 - i) Acatar las sanciones administrativas y/o medidas complementarias que emita la municipalidad.
 - j) Acatar las prohibiciones que establezca la municipalidad.
 - k) Respetar las normas emanadas por el Gobierno Central y Local.
 - l) Mantener la dotación de estacionamientos y demás condiciones que motivaron el otorgamiento de la licencia de funcionamiento y/o autorización conexas.
- m) Cuando los sujetos obligados a obtener dicha licencia de funcionamiento desarrollen actividades en varios establecimientos, aun cuando estos sean complementarios a la realización del giro principal deberán obtener una licencia por cada uno de los mismos.
- n) Exhibir en un lugar visible la licencia de funcionamiento y/o autorizaciones diversas.
- o) Comunicar el cese de actividades a la finalización de sus actividades en un local comercial

TÍTULO III

AUTORIZACIONES CONEXAS

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIZACIONES CONEXAS: USO DE RETIRO MUNICIPAL Y ÁREAS COMUNES, ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y VÍA PÚBLICA**Artículo 26.- AUTORIZACIONES CONJUNTAS Y/O CONEXAS**

El administrado podrá solicitar conjuntamente con su solicitud de licencia de funcionamiento una autorización conexas para la autorización para la instalación de elementos de publicidad exterior y toldos (regulada en la Ordenanza N° 373/MM o la norma que la modifique o sustituya), el uso del retiro municipal y las áreas comunes. En tal supuesto, además de los requisitos señalados para fines de licencia de funcionamiento, deberán adjuntarse aquellos requisitos establecidos en las normas vigentes y aplicables a cada caso.

El acto que deje sin efecto la licencia de funcionamiento por cualquier causa o razón, también implicará la extinción de las autorizaciones conexas obtenidas a partir de la licencia de funcionamiento original.

La autorización del elemento de publicidad exterior, instalación de toldos y/o uso del retiro municipal, áreas comunes y vía pública estará supeditada a la expedición de la correspondiente licencia de funcionamiento.

En caso que el local cuente con licencia de funcionamiento se podrá solicitar, de forma independiente, las autorizaciones señaladas en el presente artículo.

CAPÍTULO II

AUTORIZACIÓN PARA USO DEL RETIRO MUNICIPAL Y ÁREAS COMUNES

Artículo 27.- AUTORIZACIÓN PARA EL USO DEL RETIRO MUNICIPAL Y ÁREAS COMUNES CON FINES COMERCIALES

La autorización municipal para el uso del retiro y áreas comunes con fines comerciales procede en establecimientos que cuenten con una licencia de funcionamiento vigente o solicitada conjuntamente con el trámite de esta.

Artículo 28.- GIROS AUTORIZADOS

La autorización de uso comercial de retiro y áreas comunes se otorgará en el caso que el establecimiento cuente con licencia de funcionamiento para uso exclusivo y único de restaurante, hotel con restaurante, cafetería, juguería, heladería, sanguchería y dulcería, como extensión de su área de comedor y en ningún caso si su actividad solo se realiza en el retiro municipal o en las áreas comunes. Como única excepción podrá autorizarse el uso del retiro municipal y áreas comunes, para aquellas cafeterías que funcionen complementariamente con el giro de librería, considerando su uso predominantemente cultural, únicamente para la instalación de mesas y sillas.

Artículo 29.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Para evaluar la solicitud de uso comercial de retiro y áreas comunes la autoridad municipal deberá considerar el entorno donde se ubica el establecimiento, teniendo además en cuenta para su aprobación lo siguiente:

1. Que el uso del retiro contribuya a ordenar el espacio urbano circundante.
2. El local que motiva el uso del retiro municipal debe estar en zonificación conforme en caso de solicitudes nuevas.
3. Que armonice con las construcciones vecinas
4. Que el diseño muestre una arquitectura acorde con la noción de uso temporal provisional y transparente.
5. Que los materiales a utilizarse sean desmontables, de fácil desmantelamiento y no sean de concreto.
6. Que la altura máxima sea de un piso (máximo 3 metros de altura), pudiendo ser mayor en el caso de hoteles, siempre y cuando guarde relación con las alturas del ambiente cuya ampliación se solicita.
7. Que en esta zona no se permita ningún tipo de preparación o venta directa de alimentos, ni la instalación de equipos para dichos fines.
8. Para el caso de autorizaciones nuevas, deberá contarse con estacionamientos propios dentro del lote o estacionamientos alquilados en un radio no mayor de 300 m. en una playa de estacionamiento autorizada, contando para dicho efecto con un servicio de valet parking y la indicación del mismo a través de un anuncio colocado en un lugar visible del establecimiento; así como también con servicios higiénicos necesarios para las áreas ampliadas, según las normas vigentes.
En los casos de aquellos retiros municipales que cuenten con antecedentes de autorización vencidos hasta dos (2) años antes de la nueva solicitud, serán exigibles las mismas condiciones en cuanto a cantidad (dotación) y ubicación de estacionamientos con los que fueron aprobados en su oportunidad.
9. Para el caso de renovaciones, deberá mantener las condiciones con las que fueron autorizadas en su momento, en todos los casos con Informe previo de Defensa Civil y previa evaluación de la conservación, uso y mantenimiento adecuado de los materiales empleados.
10. Solo se permitirá la colocación de mesas y sillas, coberturas de lona autorizada, dejando una altura libre máxima entre el nivel de piso terminado y la parte inferior de la cobertura de 3.00 m. como máximo, sombrillas sin publicidad, así como la instalación de elementos demarcadores del límite de material de vidrio autorizado hasta un 1.80 m. de alto, los cuales deberán ser claramente diferenciables del techo. También podrá emplearse macetas como demarcadores de límite.
11. No se autorizará el uso del retiro y áreas comunes con fines comerciales si para hacerlo se eliminan espacios de estacionamiento que forman parte de la dotación mínima reglamentaria exigida en la licencia de funcionamiento o licencia de edificación del inmueble; salvo el caso que tramite la modificación de las condiciones de dichas licencias, según sea el caso.
Para el caso de inmuebles con proyecto edificatorio aprobado y que se encuentren sujetos a un régimen de propiedad exclusiva y propiedad común, no se autorizará el uso del retiro si para dicho fin se genera un déficit de estacionamientos.
En cualquiera de los casos precitados, dicha utilización del área de retiro no debe generar la obstrucción de las vías de circulación o el incumplimiento de condiciones de seguridad en edificaciones.
Por el área a ser ampliada y/o proyectada en el retiro, deberá acreditarse los estacionamientos y el número de aparatos sanitarios, equivalentes al área de mesas que incrementen.
12. El uso de retiro municipal para la actividad autorizada no deberá predominar sobre el uso que se le de al área de comensales.
13. Excepcionalmente, aquellos establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento para el desarrollo del giro de hotel con restaurante, podrán ser autorizados para utilizar el retiro municipal, siempre y cuando no generen con dicho uso un déficit de estacionamiento al predio, debiendo cumplir, por lo demás, con las condiciones técnicas reguladas en la presente norma. El ingreso al establecimiento no podrá efectuarse por el área de retiro.

La Subgerencia de Comercialización evaluará las condiciones o características de los materiales utilizados teniendo en cuenta el impacto sobre el ornato de la zona; pudiendo -de considerarlo- exigir la modificación de los mismos.

Artículo 30.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

El tiempo de vigencia de las autorizaciones para uso de retiro municipal y/o áreas comunes, que se otorguen a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, quedará condicionado al de la licencia de funcionamiento

otorgada de la cual deriva y en la medida que se mantengan exactamente las mismas condiciones que motivaron su autorización.

Adicionalmente la autorización de uso de retiro municipal y/o áreas comunes quedará automáticamente sin efecto al cese de actividades o por el cambio de giro del negocio no compatible con lo autorizado. En ese sentido, en caso de revocatoria o nulidad de la licencia de funcionamiento estas también quedarán sin efecto, en el mismo acto administrativo que la entidad emita.

Artículo 31.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN PARA USO DEL RETIRO MUNICIPAL Y/O ÁREAS COMUNES COMO EXTENSION DEL AREA ECONOMICA DE LOCALES QUE CUENTAN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Son requisitos para obtener la autorización municipal para el uso del retiro municipal y áreas comunes con fines comerciales:

- a) Formato de solicitud de uso de retiro municipal, áreas comunes y/o vía pública que incluya:
 1. Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de RUC y el número de DNI o Carné de Extranjería de su representante legal.
 2. Tratándose de personas naturales: su número de RUC y el número DNI o Carné de Extranjería, y el número de DNI o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.
 3. Número y fecha del comprobante de pago por derecho de trámite.
- b) Declaración jurada del representante legal en caso de personas jurídicas u entes colectivos, en la que se señale que su poder se encuentra vigente, indicando el número de la partida registral y asiento en los que se encuentran inscritos sus poderes. Tratándose de representación de personas naturales, se requiere copia simple de carta poder mediante la cual se le otorgue la autorización, acompañada de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.
- c) Copia simple de la autorización escrita del propietario del inmueble y en caso de edificaciones sujetas al régimen de propiedad exclusiva y común, es de aplicación la Ley N° 27157, acompañada de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.
- d) Copia simple de la memoria descriptiva de los materiales y distribución a utilizar, acompañada de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad, así como un croquis donde se muestren la propuesta con las edificaciones vecinas.

CAPÍTULO III

AUTORIZACIÓN PARA USO DE LA VIA PÚBLICA PARA FINES COMERCIALES

Artículo 32.- AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA EL USO COMERCIAL DE LA VÍA PÚBLICA

Constituye uso de la vía pública, para efectos del presente reglamento, el uso excepcional y temporal del jardín de aislamiento, vereda y vías peatonales, bajo las características estipuladas en la presente norma.

Artículo 33.- GIROS AUTORIZADOS

Solo se autorizará el uso comercial de la vía pública a aquellos establecimientos que desarrollen giros exclusivos y únicos de: restaurante, cafetería, juguería, heladería, sanguchería y dulcería, solo como extensión de su área de comedor. En ningún caso se autorizará que un negocio se desarrolle solo en la vía pública.

Como única excepción podrá autorizarse el uso de la vía pública para aquellas cafeterías que funcionen complementariamente con el giro de librería, considerando su uso predominantemente cultural, únicamente para la instalación de mesas y sillas.

Artículo 34.- ESTABLECIMIENTOS CON ÁREA DE INFLUENCIA EN LA VÍA PÚBLICA

Requerirán igualmente autorización aquellos establecimientos cuyos mostradores y/o dispensadores mantengan un área de influencia (superficie requerida para el desplazamiento de usuarios) que involucre el uso de la vereda al exterior del local.

Artículo 35.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Para evaluar la solicitud de uso comercial de vía pública la autoridad municipal considerará el entorno donde se ubica el establecimiento, teniendo en cuenta para su aprobación lo siguiente:

1. Que el uso de la vía pública contribuya a ordenar el espacio urbano circundante, sin afectar la circulación y seguridad
2. Que armonice con las construcciones vecinas.
3. Que el diseño muestre una arquitectura acorde con la noción de uso temporal provisional y transparente.
4. Que los materiales a utilizarse sean desmontables, de fácil desmantelamiento y no sean de concreto.
5. Para los casos de establecimientos ubicados en zonificación de comercio metropolitano, para el uso de la vía pública no se les exigirá estacionamientos, considerando que se encuentran dentro de una zona consolidada comercialmente y con fines turísticos, dinamizando el uso de dichas zonas y haciéndola más atractiva para los vecinos y visitantes del distrito.
6. Que provea de servicios higiénicos necesarios para las áreas ampliadas.
7. El local que motiva el uso de la vía pública deberá encontrarse en zonificación conforme, n caso de solicitudes nuevas.

Artículo 36.- ASPECTOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS

El órgano municipal competente, para autorizar el uso de la vía pública deberá tener en cuenta además los siguientes aspectos técnicos específicos:

1. En caso se trate de un establecimiento comercial con frente a vía peatonal, se deberá mantener una sección mínima de 4.50m. lineales libres al centro de la vía para el tránsito del público (área efectiva de circulación).
2. En vías de tránsito vehicular solo procede cuando la sección de la vereda libre para circulación peatonal efectiva sea en proporción mayor a la sección de uso comercial, no pudiendo en ningún caso ser menor a 1.80 m.
3. El espacio de la vía pública en uso frente a los locales comerciales será virtualmente definida por la disposición del mobiliario, jardinerías y otros elementos con altura no mayor de 0.90 m. En los casos que el área lo permita se podrán usar cerramientos transparentes, de vidrio templado hasta una altura de 1.50 m. sobre el nivel de la vereda.
4. Solo se permitirá la colocación de mesas, sillas y sombrillas sin publicidad. También se encontrará permitida la colocación de toldo de tipo enrollable, sin apoyos verticales y dejando una altura libre entre el nivel de piso terminado y la parte inferior del toldo de 2.40 m., así como la instalación de macetas, como demarcadores del límite. Dichos elementos deberán retirarse diariamente al término de las actividades comerciales o a solicitud de la municipalidad.
5. Los toldos y sombrillas observarán una superficie de cobertura límite referida al área de vía pública en uso, su tratamiento formal (dimensiones, diseño y color) definirá una unidad armónica con su entorno inmediato.
6. La iluminación del área autorizada no debe alterar el entorno ni generar molestias a los peatones (en este sentido, solo se permite la colocación de luces blancas o cálidas), las instalaciones deben ser empotradas y protegidas ante eventualidades climáticas.
7. No estará permitido en estas áreas ningún tipo de preparación o venta directa de alimentos, helados, postres o refrescos, ni la instalación de equipos para dichos fines frente al área pública en uso.
8. No se autorizará ningún aparato y/o equipo de audio o video en la zona de vía pública autorizada, y si estos se encuentran colocados al interior del local no deberán estar orientados ni interferir con el ambiente sonoro propio de la zona pública.
9. Está prohibida la instalación de elementos de publicidad al exterior en la vía pública.
10. La cantidad de aparatos para atender los servicios sanitarios deberá aumentar en proporción al área de la vía pública autorizada conforme a las disposiciones sobre la materia.
11. Para el caso de autorizaciones nuevas, deberá contarse con estacionamientos propios dentro del lote o estacionamientos alquilados en un radio no mayor de 300 m. en una playa de estacionamiento autorizada, contando para dicho efecto con un servicio de valet parking y la indicación del mismo a través de un anuncio colocado en un lugar visible del establecimiento; así como también con la provisión de servicios higiénicos necesarios para las áreas ampliadas, según las normas vigentes.
Salvo los usos de vía pública que cuenten con antecedentes de autorización, en cuyo caso sólo se les exigirá la cantidad de servicios con los que fueron aprobados en su momento.

Artículo 37.- REQUISITOS

Los requisitos para obtener la autorización para el uso comercial de la vía pública son los siguientes:

- a) Formato de solicitud de uso de vía pública (de distribución gratuita o de libre reproducción), con carácter de declaración jurada, que incluya:
 1. Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de RUC y el número de DNI o Carné de Extranjería de su representante legal.
 2. Tratándose de personas naturales: su número de RUC y el número DNI o Carné de Extranjería, y el número de DNI o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.
 3. Número y fecha del comprobante de pago por derecho de trámite.
- b) Declaración jurada del representante legal en caso de personas jurídicas u entes colectivos, en la que se señale que su poder se encuentra vigente, indicando el número de la partida registral y asiento en los que se encuentran inscritos sus poderes. Tratándose de representación de personas naturales, se requiere copia simple de carta poder mediante la cual se le otorgue la autorización, acompañada de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.
- c) Copia simple de la Memoria descriptiva de los materiales y distribución a utilizar, acompañada de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad, así como un croquis donde se muestren la propuesta con las edificaciones vecinas.

Artículo 38.- INFORMES TÉCNICOS

La propuesta arquitectónica deberá ser evaluada técnicamente en primer lugar por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, luego por la Subgerencia de Obras Públicas, Subgerencia de Defensa Civil y por la Subgerencia de Comercialización, con los informes favorables.

Artículo 39.- COMPETENCIA PARA EMITIR LA AUTORIZACIÓN

Con los informes técnicos favorables de las áreas señaladas en el Artículo 37 de la presente ordenanza, la Subgerencia de Comercialización expedirá la autorización correspondiente mediante la respectiva resolución.

Artículo 40.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización a otorgarse de acuerdo a los alcances de la presente norma tendrá una duración de un (01) año calendario y es renovable bajo un régimen de evaluación previa, en la medida en que se mantengan exactamente las mismas condiciones que motivaron la autorización primigenia, y previa opinión y evaluación favorable y permanente de la Subgerencia de Defensa Civil, debiendo presentar por lo tanto documentos vigentes (como estacionamientos).

TÍTULO IV

AUTORIZACIONES TEMPORALES

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES

Artículo 41.- AUTORIZACIONES TEMPORALES

Dada la naturaleza temporal de la autorización para algunas actividades en particular, los procedimientos se clasifican en:

1. Espectáculos públicos no deportivos y/o eventos de índole social en propiedad privada.
2. Exposiciones en propiedad privada y en vía pública (parques, playa).
3. Campañas y promociones en propiedad privada y en vía pública (parques, playa).
4. Realización de filmaciones y/o tomas fotográficas, en propiedad privada y en vía pública (parques, playa).
5. Eventos de índole social en vía pública (parques, playa).

CAPÍTULO II

PROCEDENCIAS

Artículo 42.- PROCEDENCIA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y/O EVENTOS DE ÍNDOLE SOCIAL EN PROPIEDAD PRIVADA

Las autorizaciones temporales para el desarrollo de espectáculos públicos o eventos de índole social, proceden en los establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento y el certificado de seguridad en edificaciones vigentes, a excepción de playas o edificios de estacionamientos, sin perjuicio de la evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Deportivos y No Deportivos (ECSE) que se realizará previa a cada evento, en los casos que se implemente estructuras tales como toldos, escenarios, graderías, equipos electrónicos y/o eléctricos. Pueden ser:

- Conciertos de toda índole
- Teatro
- Eventos sociales, académicos, artísticos, culturales, religiosos, educativos o folklóricos.
- Matrimonios, quinceañeros, polladas, bingos, cócteles, recepciones, agasajos, aniversarios, fiestas de toda índole.

Para su procedencia la solicitud de una actividad social deberá ser presentada siete (07) días hábiles antes de la realización del mismo. El horario para la realización de este tipo de autorización temporal será el mismo que el autorizado en la licencia de funcionamiento del establecimiento.

La vigencia de la autorización temporal es por tres (03) días calendarios como máximo, encontrándose supeditada al cumplimiento de las medidas de seguridad en edificaciones. Si el evento toma más de tres días calendarios deberá cumplir con solicitar la renovación de la autorización respectiva.

No se requiere autorización temporal si la actividad de índole social a realizarse es efectuada sin fines comerciales, en un predio catalogado como vivienda, siempre que se encuentre habitada por el mismo propietario o poseedor del predio. Se entiende que tiene fines comerciales cuando las actividades sociales se realizan de forma habitual, según lo informado por la Subgerencia de Fiscalización y Control.

Artículo 43.- PROCEDENCIA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE EXPOSICIONES

La autorización temporal para el desarrollo de exposiciones se otorga al organizador. Siendo procedente en establecimientos que deberán estar ubicados en propiedad privada, a excepción de playas o edificios de estacionamientos, debiendo contar con la Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Deportivos y No Deportivos (ECSE) que se realizará previa a cada evento, en los casos que se implemente estructuras tales como toldos, escenarios, graderías, equipos electrónicos y/o eléctricos. Asimismo, excepcionalmente, se permitirá en área pública cuando se trate de temas culturales o artísticos. En general pueden ser:

- Circos
- Desfiles
- Exposición de pinturas, artesanías o manifestaciones artísticas
- Aeróbicos, congresos, convenciones, manifestaciones culturales.

Para su procedencia la solicitud de una actividad social deberá ser presentada siete (7) días hábiles antes de la realización del mismo.

La vigencia de la Autorización Temporal es de quince (15) días calendario como máximo cuando se trate de eventos de propiedad privada y siete (7) días calendario como máximo, cuando el evento se desarrolle en área de dominio público, debiendo cumplir con las condiciones de seguridad. El horario para el desarrollo de este tipo de actividad podrá ser desde las 8:00 hasta las 23:00 horas cuando se trate de área privada, y desde las 10:00 hasta las 19:00 horas cuando se trate de área de dominio público.

Artículo 44.- PROCEDENCIA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL POR CAMPAÑAS Y/O PROMOCIONES

La autorización temporal por campañas y/o promociones se otorgará únicamente cuando la finalidad de la solicitud sea la de desarrollar una actividad promocional o por campaña de un bien o un servicio, debiendo contar con la inspección técnica de seguridad que se realizará previa a cada evento, en los casos que se implemente estructuras tales como toldos, escenarios, graderías, equipos electrónicos y/o eléctricos. Se podrá autorizar dentro de establecimientos comerciales y en las áreas comunes de un centro comercial, si los planos de la licencia de edificación y/o declaratoria de edificación prevén dicho uso. Pueden ser:

- Exhibición y/o promoción de productos o servicios
- Empaque de regalos
- Canje de premios
- Entrega de productos

Para su procedencia la solicitud deberá ser presentada siete (7) días hábiles antes de la realización del mismo. El local donde se realizara la campaña y/o promoción deberá contar con licencia de funcionamiento y certificado de seguridad en defensa civil vigente.

La vigencia de la autorización temporal es de quince (15) días calendario como máximo, pudiendo ser renovada por un período igual y consecutivo solo por una vez más. El horario para el desarrollo de este tipo de actividad será el mismo que el horario de funcionamiento ordinario del local comercial principal.

Artículo 45.- PROCEDENCIA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA LA REALIZACIÓN DE FILMACIONES O TOMA DE FOTOGRAFÍAS

Las autorizaciones temporales para la realización de filmaciones o toma de fotografías son procedentes en vía pública, en predios de propiedad privada o en los establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento, siempre que cuenten con la autorización del propietario o conductor, según sea el caso. Para su procedencia la solicitud deberá ser presentada siete (07) días hábiles antes de la realización de la filmación o toma fotográfica.

El horario para la realización de este tipo de autorización temporal, es:

- De 8:00 horas a 18:00 horas, de lunes a viernes, en general.
- De 9:00 horas a 18:00 horas, de lunes a viernes, en Zonificación de Reglamentación Especial (ZRE).
- De 8:00 horas a 23:00 horas, de lunes a viernes, en Zonificación de Comercio Metropolitano CM, con restricción en caso de entorno residencial.

En caso de requerirse horarios distintos a los señalados, el administrado deberá presentar sustentación detallada de las motivaciones que obligarían a dicho horario, lo que también será evaluado por la Subgerencia de Comercialización. La vigencia de la autorización temporal es de dos (02) días calendarios como máximo.

Artículo 46.- PROCEDENCIA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES EN ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO (PARQUES, PLAYA)

Pueden otorgarse autorizaciones, exclusivamente a personas naturales, para la realización de matrimonios en playas y en el Parque Reducto.

Las fiestas infantiles se podrán realizar en los parques señalados a continuación:

- Parque Federico Blume
- Parque Eduardo Villena Rey
- Parque Guillermo Correa Elías
- Parque Naciones Unidas

Para el desarrollo de fiestas infantiles, la autorización se otorga dentro del horario comprendido entre las 14:00 y las 19:00 horas, de lunes a viernes. En el caso de matrimonios en playas, se podrá realizar de lunes a sábado en un horario de 10:00 a 19:00 horas, y en el caso del Parque Reducto se procederá de acuerdo a lo estipulado en el TUSNE. Para conceder este tipo de autorizaciones la persona natural solicitante debe acreditar vivir en un radio de 300 m. al parque que pretende utilizar, de tratarse de una fiesta infantil.

Cualquiera de las solicitudes de autorización para el desarrollo de los eventos precitados, debe presentarse con treinta (30) días hábiles de anticipación, señalando nombres y apellidos completos, dirección, número telefónico, número de DNI, número de contribuyente (si no es el propietario deberá adjuntar el contrato de arrendamiento respectivo) y, de ser el caso, el correo electrónico, así como deberá señalar el parque donde se piensa realizar el evento solicitado.

En el desarrollo de fiestas infantiles queda prohibido usar equipos de sonido, animadoras, juegos inflables, ubicar animales en el parque; debiendo respetar asimismo los decibeles permitidos en ese horario (en zona de reglamentación especial 60 dB.), debiendo instalar un baño portátil por cada quince personas que asistan a la fiesta. Se debe tener presente que máximo se realizarán dos fiestas infantiles por mes en cada parque.

Artículo 47.- COMITÉ DE EVENTOS

La designación de los miembros integrantes del Comité de Eventos será determinada mediante resolución de alcaldía, siendo la principal función del mismo emitir sus dictámenes sobre las solicitudes para la autorización de eventos en vía pública, a excepción de aquellos procedimientos de autorización temporal de competencia de la Subgerencia de Comercialización.

Excepcionalmente, en que la magnitud, temporalidad o las condiciones especiales del evento lo ameriten, las solicitudes descritas en el artículo 42, siempre y cuando se realicen en la vía pública, serán remitidas al Comité de Eventos para su evaluación, quien determinará la procedencia o no de los eventos a desarrollarse en las áreas de dominio público.

CAPÍTULO III

REQUISITOS

Artículo 48.- REQUISITOS GENERALES PARA SOLICITAR UNA AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Son requisitos para obtener una autorización temporal los siguientes:

- a) Solicitud de espectáculo público no deportivo, con carácter de declaración jurada que consigne fecha y hora de inicio y término de la actividad a realizarse y que incluya:
1. Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.
 2. Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.
 3. Número y fecha del comprobante de pago por derecho de trámite.
- b) Plano de distribución y copia simple de la memoria descriptiva del equipamiento a instalar y el detalle de la actividad a realizar, acompañada de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.
- c) Copia simple del contrato suscrito con una empresa de seguridad privada para custodia perimétrica de la zona destinada al espectáculo, para el desarrollo de exposiciones y espectáculos públicos no deportivos, acompañada de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.
- d) Copia simple de la póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra sin franquicia alguna, accidentes personales, muerte, invalidez temporal o permanente de los asistentes, para el desarrollo de exposiciones, y espectáculos públicos no deportivos, acompañada de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.
- e) Copia simple de la autorización del sector correspondiente en caso que la actividad así lo requiera, para el caso de exposiciones, acompañada de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.
- f) Número y fecha de informe de ECSE (hasta 3000 personas) o número de solicitud de procedimiento de ECSE.
- g) Copia simple de la autorización de la DICSCAMEC, si la actividad incluye material pirotécnico. Para el desarrollo de espectáculos públicos no deportivos y de actividades sociales, acompañada de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.

Se encuentran comprendidos como sujetos obligados a solicitar una ECSE los organizadores o promotores de espectáculos públicos deportivos y no deportivos realizados en recintos que tengan como uso la realización de este tipo de actividades y requieran el acondicionamiento o instalación de estructuras temporales que incidan directamente en el nivel de riesgo con el cual obtuvieron su certificado de ITSE.

El organizador y/o promotor deberá solicitar previa al evento y/o espectáculo la Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE) en un plazo que no podrá exceder los siete (07) días hábiles antes de la fecha de su realización.

En el caso de un espectáculo público deportivo o no deportivo que precise más de siete (07) días hábiles para la ejecución de las instalaciones, montajes o acondicionamientos, la solicitud debe ser presentada antes del inicio de estas actividades.

Cabe indicar que la Memoria Descriptiva señalada como requisito, deberá incluir también la fecha de inicio y término y el número de asistentes.

Artículo 49.- REQUISITOS PARTICULARES A CADA PROCEDIMIENTO

Adicionalmente a los requisitos señalados en el Artículo 49 de la presente ordenanza, de acuerdo al procedimiento, el establecimiento o recinto donde se desarrollará el espectáculo público, evento de índole social, exposición, campaña y/o promoción, deberá contar con licencia de funcionamiento y certificado de ITSE vigente.

Para el caso de los procedimientos de filmaciones y/o fotografía, se deberá presentar:

- En áreas de dominio privado

1. Contar con licencia de funcionamiento y certificado de defensa civil o certificado emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima vigentes del local o recinto, de ser el caso.
2. Autorización de la Junta de Propietarios en caso de edificación sujeta al Régimen de Propiedad Exclusiva y Común, en su defecto, autorización del 50% + 1 de los propietarios, en áreas comunes.

- En áreas de dominio público

1. Carta de compromiso, indicando que no excederán los niveles sonoros en el exterior establecidos en el artículo 33 de la Ordenanza N° 364-MM

- Fiestas infantiles y matrimonios en áreas de dominio público (en parques y playa):

1. Solicitud dirigida al Alcalde, con atención al Comité de Eventos.
2. Carta de compromiso de no deteriorar el parque y dejarlo en las mismas condiciones en que fue encontrado el mismo.
3. Copia de DNI y declaración jurada donde sobre la autenticidad del documento presentado.
4. Relación de treinta firmas de residentes de predios circundantes que autoricen el evento solicitado, indicando nombre completo, número de documento de identidad, dirección y firma.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES Y EXONERACIONES DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Artículo 50.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Son obligaciones del titular de la autorización temporal:

- 1.- El desarrollo de las actividades deberá realizarse sin interrupción de las vías del entorno, sin perjudicar a los transeúntes, ni obstruir ingresos y rutas de evacuación de los predios, ni congestionar la vía pública, ni ocasionar ruidos molestos, tomando las previsiones del caso y reforzando las medidas de seguridad y control del orden público.
- 2.- El titular de la autorización será responsable de conservar el lugar en óptimas condiciones de orden y limpieza, durante y después del evento.
- 3.- Comunicar cuando un espectáculo es apto o no para menores de dieciocho (18) años.
- 4.- Mantener las condiciones de seguridad.

Artículo 51.- EXONERACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Se encuentran exonerados del trámite de obtención de autorización temporal:

- 1.- Las exposiciones, espectáculos públicos o eventos de índole social, organizados por la Municipalidad de Miraflores.
2. Las reuniones sociales que realiza el propietario o residente en su domicilio y que no involucran una actividad social con fines de lucro.

TÍTULO VII

HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO Y HORARIOS DE CARGA Y DESCARGA

CAPÍTULO I

HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 52.- HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Se deberán considerar los siguientes horarios que regirán el funcionamiento tanto de establecimientos con licencia de funcionamiento en actividad como para los establecimientos nuevos:

- a) **Horario Ordinario**, de lunes a domingo, de 08:00 a 23:00 horas. Incluye a todos los locales comerciales y oficinas de cualquier giro permitido.
Excepcionalmente, aquellos establecimientos que desarrollen los giros comerciales de bazar, bodega, florería, panadería y pastelería, gimnasio u otros cuya naturaleza justifique el inicio de sus actividades diarias desde tempranas horas, podrán ejercer las mismas en un horario comprendido desde las 06:00 horas hasta las 23:00 horas. Los conductores de los establecimientos que se acojan al mencionado horario deberán comprometerse a no generar ruidos y molestias al vecindario, bajo apercibimiento de revocatoria del horario concedido y reversión al horario ordinario.
- b) **Horario Extraordinario**, de lunes a domingo, las 24 horas. Aplica únicamente para los siguientes giros:
 - Establecimientos de hospedaje.
 - Establecimientos de salud con servicio de emergencia.
 - Farmacias y boticas.
 - Establecimientos de juegos de azar.
 - Estaciones de servicio, incluidos minimarkets con venta de licor sólo dentro del horario ordinario.
 - Cajeros automáticos, siempre que no se traten de cesionarios dentro de un local que no aplique a este tipo de horario.
 - Agencias de información y noticias.
 - Playas de estacionamiento.
 - Supermercados sin venta de licor.
 - Cabinas de Internet ubicadas en zonificación de Comercio Metropolitano (CM).
 - Establecimientos comerciales de expendio de comida rápida (autoservicios) ubicados en zonificación de Comercio Metropolitano (CM). En dichos establecimientos queda expresamente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas fuera de horario ordinario.
 - Minimarkets ubicados en zonificación comercial, con venta de licor solo dentro del horario ordinario.
 - Otros giros, a criterio de la Subgerencia de Comercialización.
- c) **Horario Especial**, el cual se otorga en adición al horario ordinario y que regirá de domingo a jueves, desde las 20:00 horas hasta las 01:00 horas del día siguiente, y los días viernes, sábado y vísperas de feriados, desde las 20:00 horas hasta las 03:00 horas del día siguiente. Será aplicable únicamente al desarrollo de los siguientes giros:
 - * Restaurantes con venta de licor
 - * Cines, teatros y salas de convenciones.

El desarrollo de los giros de discotecas, pubs, karaokes, salas de recepción y baile, no comprende el horario ordinario, debiendo darse inicio de sus actividades a partir de las 20:00 horas y dentro de los límites antes indicados. De domingo a jueves hasta las 01:00 horas del día siguiente y los días viernes, sábado y vísperas de feriados hasta las 03:00 horas del día siguiente.
- d) **Horario Limitado**, de lunes a viernes de 08:00 a 18:00 horas y sábados de 08:00 a 15:00 horas. Rige para establecimientos que puedan generar ruidos molestos, tales como las actividades relacionadas al mantenimiento y reparación de vehículos automotores y reparación de efectos personales y enseres domésticos, previo informe de la Subgerencia de Desarrollo Ambiental.

La relación de excepciones no es limitativa y se extiende a todo local de características similares o a criterio de la Subgerencia de Comercialización.

Los horarios indicados en los ítems precedentes se refieren a horarios de atención al público. En caso de solicitarse una ampliación de horario, esta será evaluada de acuerdo al cumplimiento de las normas por parte del conductor del local, durante el desarrollo de las actividades comerciales autorizada.

Artículo 53.- HORARIO DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Los establecimientos comerciales que deseen vender bebidas alcohólicas como actividad principal o adicional, o venderlas para su consumo dentro del local, deberán contar con autorización expresa para dicho fin y con licencia de funcionamiento para los giros que permitan dicha actividad según lo establece el presente artículo:

1. Venta de licor envasado con registro sanitario para llevar en bodegas, minimarkets, hipermercados, supermercados y licorerías.
2. Venta de licor por copas y preparados cuyos insumos cuenten con registro sanitario, para consumir en el establecimiento únicamente como acompañamiento de comidas en los casos de discotecas, salas de juego, restaurantes, pubs y afines y/o establecimientos de hospedaje (como giro complementario al principal).

Podrán expender bebidas alcohólicas los siguientes establecimientos:

1. Bodegas, minimarkets, autoservicios, hipermercados, supermercados y licorerías (venta de licor envasado con registro sanitario).
2. Discotecas, salas de juego, restaurantes, pubs y afines (venta de licor por copas y preparados cuyos insumos cuenten con registro sanitario, para consumir en el establecimiento únicamente como acompañamiento de comidas).

Los establecimientos autorizados para realizar una de las actividades señaladas en el presente artículo deberán sujetarse a los horarios establecidos en el literal c) del artículo 55 de la presente ordenanza, con excepción de las bodegas, minimarkets, hipermercados, supermercados, autoservicios, licorerías y afines, cuyo horario para la venta de bebidas alcohólicas será entre las 08:00 horas y las 23:00 horas.

CAPÍTULO II

HORARIOS DE CARGA Y DESCARGA GENERAL

Artículo 54.- HORARIO DE CARGA Y DESCARGA GENERAL

Queda establecido que el estacionamiento y maniobra de vehículos para las actividades de carga y descarga de productos y/o mercancía de los establecimientos comerciales, supermercados, centros comerciales y similares, deberá realizarse dentro del lote y en el horario siguiente:

1. Desde las 10.00 horas hasta las 16.00 horas en zonificación de Comercio Vecinal (CV), Residencial de Densidad Baja (RDB) y Residencial de Densidad Media (RDM) dentro del lote, a puerta cerrada y sólo con vehículos de hasta dos toneladas de peso.
2. Desde las 22.00 horas hasta las 6.00 horas del día siguiente en zonificación de Comercio Metropolitano (CM) y Comercio Zonal (CZ) dentro del lote o del área de carga y descarga.

Del mismo modo, y de conformidad con lo establecido por la Ordenanza N° 1227, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, con la que se reglamenta la circulación y la prestación del servicio de transporte de carga en la provincia de Lima, el servicio de carga y descarga solo podrá ser efectuado por toda persona jurídica o natural que cuente con la correspondiente resolución de autorización, utilizándose vehículos debidamente inscritos y con certificado de operaciones.

La evaluación y supervisión de dichos horarios quedará a cargo de la Subgerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad de Miraflores, o quien haga sus veces.

Artículo 55.- HORARIO DE CARGA Y DESCARGA DE COMBUSTIBLES

Los vehículos de transporte de combustible e hidrocarburos tipo camiones-tanque, tanques sobre rieles y cualquier otro medio que transporte GLP, deberán contar para tal fin con autorización expedida por la Dirección General de Hidrocarburos y encontrarse registrados de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7 del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM.

Las camionetas que se dedican al transporte o comercialización de GLP en cilindros, solo podrán cargar en su plataforma de transporte, como máximo, la capacidad de cilindros de GLP que corresponda a la carga del indicado vehículo y de acuerdo a lo especificado en la norma precitada.

En las operaciones de carga y descarga de cilindros de GLP, en los vehículos de transporte, deberá evitarse toda forma de impacto al cilindro. Por ningún motivo se descargarán éstos dejándolos caer directamente al piso.

La descarga o trasiego de GLP en los establecimientos públicos o privados que se encuentren en zonas urbanas o comerciales de gran afluencia de público y de vehículos, se deberá realizar entre las 22:00 horas (10pm) hasta las 06:00 horas (6am), debiendo tomarse las previsiones indicadas en el Artículo 106 del Decreto Supremo N° 027-94-EM, que aprueba el Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo.

En caso de quejas motivadas por la generación de ruidos molestos u otras perturbaciones que alteren la tranquilidad del vecindario durante el horario establecido en la presente ordenanza para las actividades de carga y descarga de productos y/o mercancía y de combustibles e hidrocarburos en el distrito, dicho horario quedará suspendido hasta la suscripción de un acuerdo con los directamente afectados, el cual contemplará el nuevo horario y condiciones con las que se reanudarán las mencionadas actividades de carga y descarga.

TÍTULO VIII

CESE DE ACTIVIDADES

CAPÍTULO I

DEL CESE DE ACTIVIDADES

Artículo 56.- CESE DE ACTIVIDADES

El titular de la licencia de funcionamiento, mediante comunicación simple deberá informar a la municipalidad el cese de sus actividades, dejándose sin efecto la licencia de funcionamiento, así como todo tipo de autorización conexas (instalación de elementos de publicidad exterior, uso de retiro municipal y/o toldos autorizados). Dicho procedimiento es de aprobación automática.

De manera excepcional, la comunicación de cese de actividades también podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su legitimidad para obrar ante la municipalidad. Esta solicitud se calificará dentro de un procedimiento de evaluación previa y se notificará al titular de la licencia de funcionamiento para que, de ser el caso, presente sus alegaciones al respecto.

La Municipalidad de Miraflores podrá declarar, de oficio, el cese de actividades de un establecimiento, dejando sin efecto la licencia de funcionamiento y demás autorizaciones conexas otorgadas, cuando se detecte la existencia de más de una licencia de funcionamiento para la misma dirección, previa verificación de la Subgerencia de Fiscalización y Control, o unidad orgánica que haga sus veces, de que efectivamente se haya producido el cese de la actividad. En tal situación, mantiene su vigencia la última licencia de funcionamiento expedida.

Finalmente, podrá declarar de oficio el cese de actividades de un establecimiento, en caso de demolición total del inmueble o en caso de fallecimiento del titular.

TÍTULO IX

DE LA FISCALIZACIÓN, RESPONSABILIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LA FISCALIZACION

Artículo 57.- FISCALIZACIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES

La Subgerencia de Fiscalización y Control o quien haga sus veces, realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones reguladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en caso de incumplimiento.

Las actividades de fiscalización, como parte de un procedimiento de inspección conjunta de áreas involucradas, deberán ser únicas y realizarse en el mismo momento, con el objeto de hacer más eficiente la verificación del cumplimiento de las medidas de seguridad.

Para tal efecto, permanentemente se llevarán a cabo campañas de verificación a través del sistema de muestreo, inspecciones oculares u otras medidas que no impliquen costo o trámite alguno a los administrados.

CAPÍTULO II

DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 58.- RESPONSABILIDAD PRINCIPAL

El titular de la licencia de funcionamiento o autorización municipal es responsable ante la Municipalidad de Miraflores por las infracciones o el incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza.

Artículo 59.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN EL CASO DE LAS EXPOSICIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O EVENTOS DE INDOLE SOCIAL

Los propietarios de los establecimientos o predios son solidariamente responsables con los organizadores de las exposiciones, espectáculos públicos o eventos de indole social, siempre que ellos hayan dado su consentimiento para la realización del evento.

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 60.- DE LAS INFRACCIONES

Son infracciones a la presente norma:

1. Carecer de Licencia de Funcionamiento.
2. No acatar la orden de clausura temporal o definitiva
3. Ampliar, reducir o modificar el área o el giro del establecimiento sin contar con la Licencia de Funcionamiento.
4. No comunicar el desarrollo de actividades adicionales o simultáneos aprobadas por el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, a través de la correspondiente declaración jurada, para el caso de actividades a ser desarrolladas por el titular de la licencia de funcionamiento o un tercero cesionario.
5. No comunicar la transferencia de licencia de funcionamiento, cambio de denominación social, cambio de nombre comercial y/o reorganización societaria, adjuntando la documentación legalmente establecida para dicho efecto,

- de conformidad con lo establecido por el TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y el Decreto Legislativo N° 1310.
6. No contar con servicio de valet parking y el respectivo anuncio del mismo en un lugar visible del establecimiento, en caso la dotación de estacionamientos no se justifique al interior del establecimiento donde se desarrollan actividades comerciales.
 7. Utilizar la licencia de funcionamiento otorgada a persona distinta.
 8. No exhibir en lugar visible la licencia de funcionamiento.
 9. Alterar o modificar el texto de la licencia de funcionamiento.
 10. Realizar dentro del establecimiento actividades que atenten contra la moral y las buenas costumbres o atenten contra la tranquilidad de vecindario.
 11. Permitir el ingreso de escolares con uniforme o aunque no lo tuvieran en horario escolar en los casos de establecimientos dedicados a los giros de alquiler y uso de juegos electrónicos y afines.
 12. Expende bebidas alcohólicas o permitir el consumo de estas dentro o fuera del establecimiento a menores de edad.
 13. Expende bebidas alcohólicas fuera del horario establecido.
 14. Incumplir de los compromisos asumidos ante la Municipalidad.
 15. Utilizar áreas comunes con fines comerciales sin contar con licencia municipal (autorización conexas).
 16. Utilizar área de retiro municipal con fines comerciales sin contar con licencia municipal (autorización conexas).
 17. Permitir al conductor del establecimiento la carga y/o descarga de mercadería mediante el uso de cualquier vehículo de transporte fuera del horario respectivo.
 18. Realizar actividades dentro del modulo o stand de una exposición distinta a la autorizada.
 19. No respetar el horario establecido para el desarrollo del evento o exposición.
 20. Desarrollar sus actividades fuera del horario establecido en la presente ordenanza.
 21. Realizar actividades sociales sin contar con autorización municipal.
 22. Realizar espectáculos públicos no deportivos sin contar con autorización municipal.
 23. Permitir el ingreso de menores de edad a discotecas, pubs, bares, karaokes o similares, cuando el espectáculo es apto para público mayor de edad.
 24. Permitir la participación de menores de edad sin contar con autorización expresa de sus padres o tutores.
 25. Permitir el ingreso a los espectáculos públicos no deportivos o actividades sociales a personas ebrias o portadoras de bebidas alcohólicas, animales, objetos que no permitan la correcta visibilidad a los espectadores o atenten contra su tranquilidad.
 26. No colocar en un lugar visible del local donde se expende licor, carteles conteniendo la "Prohibición de vender bebidas alcohólicas a menores de edad" así como "Si has ingerido bebidas alcohólicas no manejes".
 27. Por funcionar un establecimiento exonerado del trámite de obtener licencia de funcionamiento sin haber cumplido previamente con la zonificación y con defensa civil.
 28. Comercializar y/o distribuir artículos pirotécnicos, en el caso de eventos sociales, espectáculos públicos no deportivos, dentro o fuera del establecimiento donde se realice la actividad.
 29. Usar directamente sustancias inflamables en el desarrollo del espectáculo.

Artículo 61.- SANCIONES APLICABLES A CADA INFRACCIÓN

Las sanciones aplicables por infracciones se encuentran recogidas en el Numeral 02. Denominado Comercialización del Cuadro de Infracción y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza N° 480/MM.

TÍTULO X

REVOCATORIA Y NULIDAD DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

REVOCATORIA

Artículo 62.- REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Es competencia de la Gerencia de Autorización y Control revocar las licencias de funcionamiento y demás autorizaciones reguladas en la presente ordenanza, cuando se incurra en cualquiera de las siguientes causales:

1. En caso que el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) así lo disponga.
2. Cuando en el establecimiento se desarrollen actividades prohibidas legalmente o constituyan peligro o riesgo para la seguridad de las personas o a la propiedad privada o a la seguridad pública o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario; previo informe de las áreas involucradas con el procedimiento.
3. Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la licencia de funcionamiento y/o autorización complementaria a ella, cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.
4. Cuando el titular de la licencia de funcionamiento vuelve a infringir una norma por cuyo incumplimiento haya sido sancionado en procedimiento administrativo sancionador firme.
5. Cuando el titular de la licencia de funcionamiento incumpla los compromisos que ha asumidos frente a la Municipalidad de Miraflores.

Con la declaratoria de revocatoria de licencia de funcionamiento se deberá cesar el desarrollo de las actividades comerciales.

CAPÍTULO II

NULIDAD

Artículo 63.- CAUSALES DE NULIDAD

Son causales de nulidad de la licencia de funcionamiento las siguientes:

- a. Las establecidas en el Artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- b. El incumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad para procedimientos de licencia de funcionamiento con ITSE posterior al inicio de sus actividades.
- c. El incumplimiento o falsedad de lo señalado en la declaración jurada presentada para solicitar la licencia de funcionamiento, la misma que será validada en fiscalización posterior por la municipalidad, al amparo de lo dispuesto por el numeral 33.1 del artículo 33 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

TÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Facúltase al Alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, establezca las normas reglamentarias y de aplicación de la presente ordenanza, de ser necesarias.

SEGUNDA.- Modifíquese la Ordenanza N° 480/MM, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Miraflores, con respecto al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, incorporándose las siguientes conductas infractoras, con los siguientes textos:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCION	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
07-151	Por no comunicar el desarrollo de actividades adicionales o simultáneas, a través de la correspondiente Declaración Jurada, en el caso del titular o cesionario de la licencia de funcionamiento.	0.30	Clausura	GRAVE
07-152	Por no comunicar la transferencia de licencia de funcionamiento, cambio de denominación social, cambio de nombre comercial y/o reorganización societaria, adjuntando la documentación legalmente establecida para dicho efecto.	0.30	Clausura	GRAVE
07-153	Por no contar con servicio de valet parking y el respectivo anuncio del mismo en un lugar visible del establecimiento, en caso la dotación de estacionamientos no se justifique al interior del establecimiento donde se desarrollan actividades comerciales.	0.30	Clausura	GRAVE

TERCERA.- Deróguese las Ordenanzas N° 389/MM, 406/MM, 414/MM, asimismo los literales b), c), d), e), f), g), h) e i) del artículo 11 y el artículo 14 de la Ordenanza N° 348/MM, así como cualquier otra norma municipal que se oponga a lo establecido en la presente ordenanza.

CUARTA.- APROBACIÓN DE FORMATOS DE SOLICITUD

Aprobar el Formato de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento y Formato de Declaración Jurada para Informar el Desarrollo de Actividades Simultáneas y Adicionales a la Licencia de Funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada.

QUINTA.- APROBACIÓN DEL PLANO DE LA ZONA DE INFLUENCIA

Aprobar el Plano de la Zona de Influencia establecido dentro de los alcances del numeral 44) del artículo 7 de la presente Ordenanza.

SEXTA.- APROBACIÓN DE MATRIZ DE GIROS

Aprobar la matriz de giros afines o complementarios para el ámbito de circunscripción del distrito de Miraflores.

SÉPTIMA.- VIGENCIA DE LA PRESENTE ORDENANZA

La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

OCTAVA.- PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN

Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional (www.miraflores.gov.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

	1. salud		2. encuentro	3. hospedaje	4. oficinas		5. comercio	6 playas	7. educación
	1.1 Primer nivel de atención sin cama de internamiento categoría I-1 Puesto o posta de salud consultorio de profesional de salud (no médico)	0	edificaciones con carga de ocupantes hasta 50 personas: Pubs, salas de billar, juegos de billar, academias	establecimiento de hospedaje hasta 3 estrellas y hasta 4 pisos sin sótano	edificaciones hasta de 4 pisos y/o planta techada por piso igual o menor a 560 m2, edificaciones con antigüedad mayor a 5 años con conformidad de obra respetando el uso aprobado	establecimiento ubicado en cualquier piso de edificaciones cuya área e certificado ITSE vigente	edificaciones hasta 3 pisos y/o área techada hasta 750 m2	Playas de estacionamiento	Enseñanza y academias
1. salud	1.1 Primer nivel de atención sin cama de internamiento categoría I-1 Puesto o posta de salud consultorio de profesional de salud (no médico)	0	edificaciones con carga de ocupantes hasta 50 personas: Pubs, salas de billar, juegos de billar, academias	establecimiento de hospedaje hasta 3 estrellas y hasta 4 pisos sin sótano	edificaciones hasta de 4 pisos y/o planta techada por piso igual o menor a 560 m2, edificaciones con antigüedad mayor a 5 años con conformidad de obra respetando el uso aprobado	establecimiento ubicado en cualquier piso de edificaciones cuya área e certificado ITSE vigente	edificaciones hasta 3 pisos y/o área techada hasta 750 m2	Playas de estacionamiento	Enseñanza y academias
	1.2 Primer nivel de atención sin cama de internamiento categoría I-2 Puesto o posta de salud consultorio médico	2	edificaciones con carga de ocupantes hasta 50 personas: Pubs, salas de billar, juegos de billar, academias	establecimiento de hospedaje hasta 3 estrellas y hasta 4 pisos sin sótano	edificaciones hasta de 4 pisos y/o planta techada por piso igual o menor a 560 m2, edificaciones con antigüedad mayor a 5 años con conformidad de obra respetando el uso aprobado	establecimiento ubicado en cualquier piso de edificaciones cuya área e certificado ITSE vigente	edificaciones hasta 3 pisos y/o área techada hasta 750 m2	Playas de estacionamiento	Enseñanza y academias
2. encuentro	edificaciones con carga de ocupantes hasta 50 personas: Pubs, salas de billar, juegos de billar, academias	1	edificaciones con carga de ocupantes hasta 50 personas: Pubs, salas de billar, juegos de billar, academias	establecimiento de hospedaje hasta 3 estrellas y hasta 4 pisos sin sótano	edificaciones hasta de 4 pisos y/o planta techada por piso igual o menor a 560 m2, edificaciones con antigüedad mayor a 5 años con conformidad de obra respetando el uso aprobado	establecimiento ubicado en cualquier piso de edificaciones cuya área e certificado ITSE vigente	edificaciones hasta 3 pisos y/o área techada hasta 750 m2	Playas de estacionamiento	Enseñanza y academias
3. hospedaje	establecimiento de hospedaje hasta 3 estrellas y hasta 4 pisos sin sótano	1	edificaciones con carga de ocupantes hasta 50 personas: Pubs, salas de billar, juegos de billar, academias	establecimiento de hospedaje hasta 3 estrellas y hasta 4 pisos sin sótano	edificaciones hasta de 4 pisos y/o planta techada por piso igual o menor a 560 m2, edificaciones con antigüedad mayor a 5 años con conformidad de obra respetando el uso aprobado	establecimiento ubicado en cualquier piso de edificaciones cuya área e certificado ITSE vigente	edificaciones hasta 3 pisos y/o área techada hasta 750 m2	Playas de estacionamiento	Enseñanza y academias
4. oficinas	edificaciones hasta de 4 pisos y/o planta techada por piso igual o menor a 560 m2, edificaciones con antigüedad mayor a 5 años con conformidad de obra respetando el uso aprobado	3	edificaciones con carga de ocupantes hasta 50 personas: Pubs, salas de billar, juegos de billar, academias	establecimiento de hospedaje hasta 3 estrellas y hasta 4 pisos sin sótano	edificaciones hasta de 4 pisos y/o planta techada por piso igual o menor a 560 m2, edificaciones con antigüedad mayor a 5 años con conformidad de obra respetando el uso aprobado	establecimiento ubicado en cualquier piso de edificaciones cuya área e certificado ITSE vigente	edificaciones hasta 3 pisos y/o área techada hasta 750 m2	Playas de estacionamiento	Enseñanza y academias
5. comercio	edificaciones hasta 3 pisos y/o área techada hasta 750 m2 incluye actividades veterinarias, gimnasios y spas.	1	edificaciones con carga de ocupantes hasta 50 personas: Pubs, salas de billar, juegos de billar, academias	establecimiento de hospedaje hasta 3 estrellas y hasta 4 pisos sin sótano	edificaciones hasta de 4 pisos y/o planta techada por piso igual o menor a 560 m2, edificaciones con antigüedad mayor a 5 años con conformidad de obra respetando el uso aprobado	establecimiento ubicado en cualquier piso de edificaciones cuya área e certificado ITSE vigente	edificaciones hasta 3 pisos y/o área techada hasta 750 m2	Playas de estacionamiento	Enseñanza y academias
6. playas	Playas de estacionamiento	3	edificaciones con carga de ocupantes hasta 50 personas: Pubs, salas de billar, juegos de billar, academias	establecimiento de hospedaje hasta 3 estrellas y hasta 4 pisos sin sótano	edificaciones hasta de 4 pisos y/o planta techada por piso igual o menor a 560 m2, edificaciones con antigüedad mayor a 5 años con conformidad de obra respetando el uso aprobado	establecimiento ubicado en cualquier piso de edificaciones cuya área e certificado ITSE vigente	edificaciones hasta 3 pisos y/o área techada hasta 750 m2	Playas de estacionamiento	Enseñanza y academias
7. educación	Enseñanza y academias	1	edificaciones con carga de ocupantes hasta 50 personas: Pubs, salas de billar, juegos de billar, academias	establecimiento de hospedaje hasta 3 estrellas y hasta 4 pisos sin sótano	edificaciones hasta de 4 pisos y/o planta techada por piso igual o menor a 560 m2, edificaciones con antigüedad mayor a 5 años con conformidad de obra respetando el uso aprobado	establecimiento ubicado en cualquier piso de edificaciones cuya área e certificado ITSE vigente	edificaciones hasta 3 pisos y/o área techada hasta 750 m2	Playas de estacionamiento	Enseñanza y academias



	tienda independiente no especializado		comidas y bebidas		Finanz y seguro		servicios personales		Recreación y otros no especific.	
Apart Hotel	Bodega	X						X		X
	bazar	X						X		X
Hotel	productos de belleza							X		X
	plástico, acrílico, vidrio, madera							X		X
Hostal	licoreras							X		
	carnicerías, avícolas, pescado, mariscos							X		
Casa de Huespedes	verduras y frutas							X		
	pan y productos de panadería							X		
	enlatados y envasados							X		
	golosinas y confitería							X		
	tabaco							X		
	leche y productos lácteos							X		
	embutidos							X		
	productos farmacéuticos (cosméticos)	X						X		
	Fambres							X		
	textiles y artículos de cuero							X		
	aparatos uso doméstico, muebles							X		
	ferreteria, pintura y vidrio							X		
	artículos deportivos							X		
	computadoras y softwares							X		
	fotográficos y ópticos							X		
	plantas y flores							X		
	librerías							X		
	artículos de limpieza							X		
	materiales y equipos de oficinas							X		
	joyelerías, joyería, bijoutería y accesorios	X						X		
	juguetes							X		
	mercerías							X		
	peces							X		
	bicicletas, palines							X		
	artesanales							X		
	plateria							X		
	religiosos							X		
	distraces							X		
	productos veterinarios							X		
	juego de lotería							X		
	venta de artículos usados							X		
	venta por catálogo							X		
	Reparación efectos personales y domésticos*							X		
	agencias de viaje y excursiones							X		
	alquiler de maq. eq. oficina, efectos pers y enseres							X		
	lavado y limpieza de prendas							X		
	peluquería y tratamientos de belleza							X		
	restaurante							X		
	cafetería con venta de licor	X						X		
	cafetería	X						X		
	comida rápida	X						X		
	bancos, financieras, casa de cambio							X		
	planes de seguro y pensiones							X		
	spa, baños sauna							X		
	masajes corporales							X		
	gimnasio							X		
	salas de billar y juegos electrónicos							X		
	actividades velerías							X		
	telecomunicaciones (Teléfono, Cabinas de Internet)							X		

